



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Abierto por la ley de 24 de Junio último un crédito de 20.000 pesetas al capítulo 8.º del presupuesto de este Ministerio para subvencionar las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, es llegado el momento de poner en ejecución tan benéfico propósito. Al efecto disponga V. S. se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo podrá optar á la subvención referida, solicitándolo antes del 30 de Noviembre próximo.

Las solicitudes que á este propósito se dirijan deberán contener los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la fundación de la Sociedad.
 Segundo. Número y forma de socorros repartidos anualmente.

Tercero. Lista de los socios de que se componga.
 Cuarto. Balance de sus fondos.
 Los solicitantes deberán además acompañar á la instancia un ejemplar de sus estatutos.
 Espirado el plazo, remitirá V. S. todas las solicitudes presentadas á este Ministerio, acompañándolas del informe que estime oportuno, ó manifestando que no tiene observación ninguna que hacer sobre ellas.

Sírvase V. S. dar conocimiento de estas disposiciones al Presidente de la Comisión de Reformas para el mejoramiento de la clase obrera, organizada en esa capital con arreglo á la circular de 28 de Mayo de 1884, á fin de que dicha Comisión pueda hacer las manifestaciones que estime oportunas, tanto acerca de las Sociedades de Socorros que puedan aspirar á la subvención, como sobre la proporción en que convenga distribuirla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á Don Toribio Gaspar Gil el aprovechamiento de un trozo de marisma en la villa de la Graña, de la ría de Ferrol, provincia de la Coruña, para construir un almacén de carbón y muelles de fábrica; debiendo cumplir el concesionario las condiciones siguientes:

- 1.ª El almacén se colocará en el sitio señalado en el plano, tendrá las dimensiones fijadas en la Memoria, y se construirá con la clase de materiales que la misma indica.
- 2.ª Los muelles que rodean el almacén por las fachadas S. y E. se extenderán también por la del N. hasta la escalera de servicio dibujada en los planos, y dejarán

libre y destinada al servicio público una zona de seis metros de anchura, que constituirá la servidumbre de vigilancia litoral en aquel paraje. Los referidos muelles se construirán con las dimensiones y clase de fábrica marcadas en la Memoria y planos.

3.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la Coruña, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona.

4.ª Las obras deberán principiarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión, y terminarse en el de un año, á contar de la misma fecha.

5.ª Antes de principiar las obras, entregará el concesionario como garantía en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 394 pesetas, equivalente al 4 por 100 del presupuesto. Esta cantidad será devuelta cuando se acredite por medio de certificación expedida por el Ingeniero Jefe que se han construido obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

6.ª La carta de pago que acredite el depósito de garantía será presentada al Ingeniero Jefe de la Coruña con la anticipación debida para que éste pueda señalar el día en que se ha de hacer el replanteo de las obras.

7.ª El replanteo se hará por el Ingeniero Jefe de la Coruña ó el subalterno en quien delegue, con asistencia del concesionario ó su representante debidamente autorizado, levantándose el acta en que se haga constar las operaciones ejecutadas. Uno de los ejemplares será remitido á esa Superioridad por el Ingeniero Jefe para unirle al expediente.

8.ª Cuando las obras se terminen, serán reconocidas por el repetido Ingeniero ó subalterno en quien delegue, citándose previamente al concesionario. Del reconocimiento se levantará el acta oportuna, haciendo constar en ella la manera con que se han cumplido las condiciones de esta concesión y cuanto se crea conveniente al asunto. Uno de los ejemplares del acta será remitido á esa Superioridad por el precitado Ingeniero Jefe para unirle al expediente.

9.ª Si el Gobierno ó quien le represente necesitase disponer del terreno que se concede para dedicarle á una obra de utilidad pública, estará el concesionario obligado á devolverle, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

10. Si el concesionario faltare á cualquiera de las anteriores condiciones, se declarará caducada la concesión, procediéndose entonces conforme á lo que disponen los artículos 69 al 72 de la ley de 13 de Abril de 1877, y los 29 al 31 del reglamento de 6 de Julio del mismo año.

Y 11. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las repetidas quejas elevadas á este Ministerio por los Rectores de los distritos universitarios relativas al abuso que se comete por algunos Maestros al solicitar Escuelas por concurso para renunciarlas luego de obtenidas y antes de tomar posesión de las mismas, motivando de este modo, con arreglo á lo que se preceptúa en la segunda de las disposiciones de la Real orden de 20 de Mayo de 1881, la variación del turno correspondiente á la provisión de dichas Escuelas; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que la mencionada disposición en su última parte se entienda reformada en el sentido de que, cuando el aspirante propuesto en los concursos para el desempeño de una Escuela hiciere renuncia de ella antes de tomar posesión de la misma, ésta

se proveerá en el que en la propuesta ocupe el segundo lugar por orden de mérito de los concursantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso celebrado el día 20 de Agosto último por la Junta de obras del puerto del Grao de Valencia para el suministro de 12.000 traviesas de roble con destino á la reparación de la vía férrea de las canteras del Puig:

Resultando que en dicho acto se ha cumplido lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 23 de Junio último y lo prevenido en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883:

Resultando que se presentaron dos proposiciones suscritas respectivamente por los Sres. Jochet y compañía y D. Benjamín Squinabol, y que la Junta, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 4.º del citado Real decreto, desechó la suscrita por los Sres. Jochet y compañía por no satisfacer las condiciones impuestas en el anuncio:

Resultando que la referida Junta de obras, en sesión de 29 de Agosto y previo informe del Ingeniero Director de las obras, eligió como única y aceptable la suscrita por D. Benjamín Squinabol, que se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á todas las condiciones exigidas, á razón de 5 pesetas y 95 céntimos la unidad de traviesa;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el referido acuerdo de la Junta de obras del puerto del Grao de Valencia, por el que eligió como más ventajosa la proposición suscrita por D. Benjamín Squinabol, así como la minuta del contrato redactada por dicha Junta; debiendo publicarse esta Real orden en la GACETA con el extracto de las proposiciones presentadas, conforme al citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Extracto de la proposición presentada.

D. Benjamín Squinabol, vecino de Barcelona, se compromete á tomar su cargo el suministro de las 12.000 traviesas, á razón de 5 pesetas y 95 céntimos la unidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Orihuela y Pego, provincia de Alicante, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relacion núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden; y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE ORIHUELA

En la relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NÚMERO De orden.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878 En el catálogo de 1862	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
						Total compre- n- dida den- tro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte re- conocido público. — Hectáreas.			
							Hectáreas.	Hectár.				
1	»	Orihuela...	Al Estado..	Sierra (La).	N. terrenos labrados y plantación de algarrobos, higueras, almendros y olivos y terrenos yermos de particulares; E. terrenos labrados con almendros, higueras y olivos, de propiedad particular, camino de Benferri, terrenos yermos y labrados, de propiedad particular, caminos de Benferri y de San Antón, y olivares, palmeras, almendros, terrenos labrados y yermos, de propiedad particular; S. higueras, paleras, almendros, algarrobos y terrenos labrados, de propiedad particular, huerta de particulares; camino viejo de Alicante á Murcia, carretera de Alicante á Murcia, y algarrobos, higueras, paleras, olivos, almendros y terrenos labrados, de propiedad particular; O. terrenos labrados, de propiedad particular, provincia de Murcia, monte particular y algarrobos, higueras, olivos y terrenos labrados de particulares.....	4.740	344	85	4.398	Rosmarinus officinalis (L.) Romero.....		Este monte se halla exceptuado de la desamortización en concepto de aprovechamiento común por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 de Enero de 1871.
TOTALES.....						4.740	344	85	4.398			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse la Memoria, plano y registro respectivos.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

En la relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO De orden.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878 En el catálogo de 1862	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
						Total compre- n- dida den- tro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte re- conocido público. — Hectáreas.			
							Hectáreas.	Hectár.				
1	»	Orihuela...	Al Estado..	Urchillo...	N. plantaciones y terrenos yermos, de propiedad particular; E. terrenos labrados, plantaciones y monte, de propiedad particular; S. terrenos labrados, monte y plantaciones, de propiedad particular; O. monte, olivares y terrenos yermos, de propiedad particular.....	445	»	»	445	Thymus vulgaris. (L.) Tomillo...		Real orden de fecha 17 de Enero de 1871.
TOTALES.....						445	»	»	445			

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes véanse la Memoria, plano y registro respectivos.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

(Se continuará.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se provean por concurso las cátedras de Nociones de Agronomía, Contabilidad agrícola, Nociones de Economía y Legislación rural, Topografía, Artes agrícolas y Montaje y manejo de máquinas y cultivos especiales, Nociones de ganadería, Prácticas y Dibujo, correspondientes á la Sección de Peritos Agrícolas y Licenciados en Administración rural, que se hallan vacantes en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido trasladar á D. Enrique Calahorra de la Orden á la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el carácter de numerario é igual sueldo que en la actualidad disfruta en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Enrique Calahorra de la Orden.

Doctor en Farmacia y graduado en Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Auxiliar de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, nombrado por el Claustro.

Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la misma Universidad por nombramiento de la Dirección general.

En 27 de Enero de 1877 Catedrático numerario por oposición de la asignatura de Materia farmacéutica mineral y animal de la Universidad de Santiago.

En 4 de Marzo de 1885 Catedrático numerario de la asignatura de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas de la misma Universidad.

Autor de las obras *Curso elemental de materia farmacéutica mineral y animal* y *Las piedras de construcción y adorno*.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ampliar hasta el 31 del corriente el plazo de exámenes y admisión de matrículas en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los exámenes de reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA DE LOS TÍTULOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Solicitudes de examen.

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto por los artículos 47 y 79 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, en la segunda quincena de Mayo y Setiembre el candidato á alguno de los títulos del Magisterio de primera enseñanza presentará por sí ó por medio de tercera persona, ó por certificado de Correes, en la Secretaría de la Escuela Normal donde haya de hacer los exámenes de reválida del título, los documentos siguientes: 1.º La partida de bautismo ó la certificación del Registro civil debidamente legalizada, y por la cual acredite haber cumplido los 18 años de edad.

2.º Una instancia escrita y firmada toda ella de puño y letra del interesado, y redactada en los términos siguientes:

Ilmo. Sr. Rector de... El que suscribe, natural de..., provincia de..., de (tantos) años de edad, según la partida de bautismo que es adjunta, á V. I.

Suplica declare la admisión al ejercicio escrito del examen para el título de..., señalándole día y hora para verificarlo.

Fecha.

Firma.

Si el candidato fuera menor de edad, el padre, tutor ó curador deberá firmar la instancia, manifiestando su autorización y consentimiento.

Cuando el examen que solicite sea para el ejercicio oral, presentará el certificado de aprobación en la prueba escrita y los certificados de aprobación parcial de las asignaturas, si los tuviere.

Para los exámenes del título superior presentará, en lugar de la partida de bautismo, el certificado de aprobación en el grado elemental, salvo en aquellos casos en que por razón de dudas ó cualquiera otra dificultad no prevista en el presente reglamento se estimara precisa la intervención especial del

Rector, estas instancias se tramitarán y resolverán en la Secretaría de la misma Escuela Normal, sin perjuicio de recurrir en alzada ante el Rectorado contra las resoluciones de la Secretaría que el interesado estimara gravosas á su derecho.

Art. 2.º El registro de inscripción para las solicitudes de examen estará abierto desde el 15 de Mayo á 1.º de Junio y 15 de Setiembre á 1.º de Octubre, cerrándose á las cinco de la tarde de cada uno de los días en que terminan estos plazos.

Art. 3.º Presentados estos documentos con todos los requisitos reglamentarios, y hecho el abono de los respectivos derechos de examen, el Secretario de la Escuela Normal entregará al interesado la papeleta de examen, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 4.º El día 1.º de Junio y Octubre el Director de la Escuela Normal comunicará al Rectorado del Tribunal respectivo la lista de los que hubieren solicitado examen, ya sea para la prueba escrita ó para el ejercicio oral.

Art. 5.º Acto continuo de constituido el Tribunal, sorteará á los graduados para el orden de lista que fije su turno de presentación en los ejercicios. Estas listas quedarán expuestas al público en el tablon de edictos del edificio donde acúe el Tribunal, hasta que los examinados incluidos en ellas hayan terminado sus ejercicios.

Examen escrito.

Art. 6.º Las primeras sesiones del Tribunal se destinarán á los exámenes por escrito.

Art. 7.º El Presidente del Tribunal hará la distribución de tiempo, y fijará los turnos de los Vocales del mismo Tribunal para presidencia, inspección y disciplina académica en cada sección de examinados, todo el tiempo que dure la respectiva prueba escrita.

Art. 8.º Para las pruebas del examen escrito, los candidatos se dividirán en secciones de 15 examinados, siguiendo el riguroso orden de lista. Caso de resultar por esta división una fracción de menos de 15, se ampliará en cada sección el número proporcional que corresponda.

Art. 9.º Todo candidato que sin motivo que el Tribunal estime suficiente dejara de presentarse en el día y hora de su llamamiento quedará para los exámenes de la convocatoria inmediata, perdiendo por ello los derechos de examen.

Si el Tribunal estimara suficientes los motivos alegados, el candidato verificará los exámenes con la última sección. Cuando excedieran de 10 los que se hallaron en este caso, se constituirá una nueva sección.

Art. 10.º Al empezar cada ejercicio de examen, cada uno de los examinados firmará en presencia del Presidente del Tribunal, y en un registro especial, la declaración siguiente:

«El que suscribe, natural de..., provincia de..., declara presentarse en el día de hoy (fecha) á la prueba (escrita ó oral) del título de Maestro (elemental ó superior), en virtud de la instancia de (fecha) que tiene presentada, con los justificantes respectivos.

Fecha.

Firma del examinando.»

El Presidente del Tribunal ó cualquiera de sus Vocales comprobará la identidad de la firma con la de la instancia presentada al Rectorado, y pedirá asimismo, conforme á lo dispuesto por el art. 75 del Real decreto de 18 de Agosto de 1875, pedir que se justifique la identidad de la persona.

Art. 11.º El primer ejercicio escrito consistirá, para los aspirantes al título de Maestro elemental, en hacer por escrito el análisis gramatical razonado del período que el Tribunal designe. Los que aspiren al título de Maestro superior, en vez del análisis gramatical, harán el análisis lógico.

El señalamiento del texto se decidirá por sorteo en el momento de dar principio al acto.

Al empezar este ejercicio el Vocal del Tribunal designado en turno para la presidencia, inspección y disciplina académica de la sección durante el acto dictará durante ocho minutos á los aspirantes el trozo señalado para el análisis.

El ejercicio durará una hora.

Art. 12.º El segundo ejercicio escrito consistirá en una disertación acerca de un punto de Pedagogía, tomado del Cuestionario para el ejercicio oral, y sacado á la suerte por uno de los aspirantes.

El Presidente del Tribunal y el Vocal que deba presenciar el acto acordarán el tema que haya de ser objeto de la disertación entre las diferentes materias agrupadas bajo el número designado por la suerte.

Este ejercicio durará una hora y cuarte, prohibiéndose en él el empleo de todo papel, cuaderno ó libro impreso ó manuscrito.

Art. 13.º El tercer ejercicio consistirá: Para los aspirantes al título de Maestro elemental, en escribir en letra manuscrita un dictado que dure 20 minutos.

Para los que aspiren al título de Maestro superior, en hacer un dibujo según el modelo que presentará el Tribunal.

Este ejercicio durará una hora.

Art. 14.º Por cinco faltas de ortografía en cualquiera de los ejercicios escritos, y sin perjuicio de la calificación que pudiera merecer por otros conceptos, se aplicará necesariamente la nota de *Reprobado* al ejercicio.

Con tres faltas de igual índole, la calificación mejor que pueda darse al ejercicio será la de *Mediano*.

Las faltas de ortografía las salvará siempre el Fomento al margen del ejercicio que examine.

Art. 15.º En los ejercicios escritos se le entregará á cada alumno los pliegos necesarios con el sello del establecimiento. En estos pliegos escribirá el interesado su ejercicio, encabezándole con un lema igual al del sobre donde ha de incluir su firma entera.

Art. 16.º Todo el tiempo que dure el ejercicio escrito de cada sección un Vocal del Tribunal permanecerá en la sala donde tuviere lugar el acto, presidiendo el ejercicio y cuidando de su régimen disciplinario.

Al terminar el tiempo reglamentario del ejercicio, los graduados entregarán sus composiciones escritas á este Vocal para que las entregue en el acto y se traslado de ellas al Presidente del Tribunal.

Art. 17.º Mientras tiene lugar uno de estos ejercicios de examen, los graduados que actúen en él estarán sometidos á completa incomunicación.

Toda infracción á estas disposiciones dará lugar á que se proceda contra sus autores, y cómplice conforme á lo dispuesto en el art. 95 y siguientes del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

Calificación de los ejercicios del examen escrito.

Art. 18.º En el mismo día de haberse terminado los ejercicios escritos de cada sección el Presidente publicará cada uno de los pliegos remitidos, á tener de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 16, y los distribuirá por sorteo entre los Vocales del Tribunal para que respectivamente corrijan y califiquen como Ponentes las composiciones que les toquen en turno.

Art. 19.º En el día inmediato se constituirá el Tribunal para deliberar y acordar definitivamente la calificación de cada ejercicio escrito de la sección de graduados.

Art. 20.º La calificación de cada uno de los ejercicios del examen escrito se hará por mayoría absoluta de votos entre los Vocales del Tribunal, expresándose por números que corresponden á la graduación siguiente:

- 0.—Reprobado.
1.—Mediano.
2.—Bueno.
3.—Sobresaliente.

Para la nota de *Aprobado* en el certificado de la prueba escrita, se requiere haber alcanzado por lo menos el número 5 en la suma de las calificaciones de ambos ejercicios. A los que alcancen el número 7, se les dará en su certificado la nota de *Notable*. Para la nota de *Sobresaliente* en el certificado, se requiere el número 9.

Art. 21.º La nota de *Reprobado* implica la inhabilitación para presentarse á nuevo examen en la misma época, y la pérdida de los derechos de examen devengados.

Art. 22.º Los ejercicios escritos se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores; al efecto encabezará su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma. Estos sobres se abrirán después de calificados los trabajos.

Art. 23.º El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario haya extendido los actas correspondientes. Estas deberán ser tres: una que se fijará en el tablon de edictos del sitio ó donde acúe el Tribunal; otra que se destinará á la Secretaría de la Escuela Normal, y la tercera que se remitirá á la Secretaría del Rectorado para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 56 del reglamento de 20 de Setiembre de 1885.

Las actas destinadas á las Secretarías respectivas deberán ir firmadas por todos los Vocales.

Art. 24.º Conforme á lo dispuesto en el art. 405 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los certificados de aprobación se harán en los impresos que facilite la Secretaría del Rectorado en la forma siguiente:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE....

ESCUELA NORMAL DE....

Reválida del título de Maestro de primera enseñanza (elemental ó superior).

Núm....

D...., Vocal Secretario del Tribunal de exámenes de reválida para los títulos del Magisterio de primera enseñanza en esta Escuela Normal.

Certifico que D...., natural de.... provincia de...., de.... años de edad, ha practicado el ejercicio (escrito ó oral) del examen de reválida para el título de Maestro (elemental ó superior) el día.... de.... de 18...., con arreglo á las disposiciones del cap. 4.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y reglamentos para su ejecución de 20 de Setiembre y 14 de Octubre del mismo año, obteniendo la calificación de....

Y para que conste donde convega al interesado, y á su instancia, libro la present en cumplimiento de los artículos 405 y 406 del Real decreto y de su reglamento, con la firma de Sr. Presidente de este Tribunal y con el V.º B.º y el sello del Rectorado, en.... á.... de.... de 18....

V.º B.º

El Presidente del Tribunal, El Rector, El Secretario del Tribunal,

Art. 25.º El Rector podrá delegar en el Director de la Escuela Normal para los efectos de autorizar con su V.º B.º los certificados á que se refiere el art. 24 que precede.

Prueba oral.

Art. 26.º Los aprobados en el examen escrito que quieran presentarse inmediatamente á la prueba oral deberán licitar su papeleta de examen en la Secretaría de la Escuela Normal dentro de los cuatro días siguientes á la publicación de sus ejercicios escritos. Si optaran por presentarse á dicho examen en otra convocatoria, presentarán su instancia en el plazo y con los requisitos que previene el art. 1.º No será necesaria la partida de bautismo ó la certificación del Registro civil para esta segunda instancia.

Art. 27.º Terminada la calificación de los ejercicios escritos de todas las secciones, el Tribunal destinará sus sesiones á las pruebas del examen oral.

Art. 28.º Para determinar el orden de lista de los examinados en estos ejercicios, se procederá también en la forma prevenida por el art. 5.º

Art. 29.º El ejercicio oral consistirá en contestar á las preguntas sacadas á la suerte por el mismo candidato entre las que constituyan cada asignatura con arreglo al cuestionario oficial del examen para la reválida del título respectivo.

Art. 30.º La duración de este ejercicio será de 45 ó 60 minutos para los que justifiquen la aprobación parcial y con validez académica de todas las asignaturas, y de doble tiempo para los que no acreditaran esta aprobación parcial.

Art. 31.º El número de preguntas sacadas á la suerte, á que habrán de contestar los candidatos que acrediten la aprobación parcial de todas las asignaturas, será el siguiente:

- Para los aspirantes al título de Maestro elemental.
I Doctrina cristiana ó Historia Sagrada... 2
II Teoría de la Lectura, id. de Caligrafía... 2
III Gramática castellana... 1
IV Aritmética.—Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.—Agricultura... 2
V Geografía ó Historia de España... 2
VI Pedagogía... 2

Los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza superior contestarán á las preguntas siguientes del Cuestionario oficial para su examen:

- I Religión y Moral... 2
II Teoría de la Lectura, id. de Caligrafía... 2
III Gramática castellana... 1
IV Aritmética y Álgebra elemental... 1
V Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura... 1
VI Geografía ó Historia Universal... 2
VII Pedagogía... 2
VIII Nociones de Industria y Comercio.—Agricultura.—Nociones generales de Ciencias físicas y naturales... 3

Art. 32.º Las que aspiren al título de Maestro elemental sustituirán la Agricultura por labores propias de su sexo, que ejecutarán á presencia del Tribunal, y las tres preguntas de Geometría, Dibujo y Agrimensura por una de Dibujo aplicado á las labores de su sexo.

Las aspirantes al título de Maestra superior harán las mismas sustituciones consignadas en el párrafo anterior, y sustituirán además el Algebra elemental por las asignaturas de Higiene y Economía doméstica.

Los que no acrediten la aprobación parcial de todas las asignaturas habrán de contestar á doble número de preguntas en cada sección del Cuestionario oficial del examen, conforme á lo dispuesto por el art. 83 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

Art. 33. Los aspirantes al título superior, además de la prueba oral anterior, explicarán durante media hora una lección designada por sorteo entre las que constituyen todo el Cuestionario oficial para la reválida del título de su clase. Hecho el sorteo anterior, el candidato tendrá tres cuartos de hora de preparación incommunicado, pero facilitándole al efecto la Escuela Normal los libros que pidiere de la Biblioteca de la misma.

La calificación de este ejercicio se hará por mayoría de votos del Tribunal, y para la aprobación definitiva la prueba oral será preciso haber alcanzado por lo menos la nota de *Médiano* en esta calificación. No podrá darse tampoco la calificación de *Sobresaliente* como calificación de toda la prueba oral, sino al que obtuviere esta misma nota en este último ejercicio.

Art. 34. La Secretaría de la Escuela Normal facilitará á cada Vocal del Tribunal una plantilla donde consten en columnas separadas los nombres y apellidos del graduando y la columna correspondiente á cada una de las asignaturas que constituyen el Cuestionario oficial del examen, todo conforme á los modelos que se incluyen adjuntos á este reglamento.

Art. 35. A medida que el graduando vaya contestando á las preguntas correspondientes, cada Vocal irá anotando en la plantilla, en la misma forma que proviene el párrafo segundo del art. 20, la calificación que á su juicio merezca. El Presidente ó cualquiera de los Vocales podrá escoger entre las diferentes materias de examen comprendidas en el número del Cuestionario determinado por la suerte cuál ha de ser la pregunta á que deba contestar el candidato, y harán cuantas observaciones estimen convenientes.

Art. 36. Terminado el ejercicio de preguntas, el examinando ejecutará una sencilla pieza de canto designada por el Tribunal. Para los aspirantes al título elemental, esta pieza deberá estar escrita en clave de *Sol*, tonos de *Do mayor* ó *La menor*, y no contendrá notas de menor valor que una semicorcha. Para los aspirantes á título superior podrá escribirse la lección de canto en cualquiera otra clave y tono, pudiéndose emplear en ellas notas de cualquier valor.

Si ninguno de los individuos que componen el Tribunal poseyera conocimientos musicales, éste se asesorará para juzgar el ejercicio de una ó más personas de reconocida competencia en la materia, indicadas al efecto por el Presidente.

Art. 37. Para la nota de *Aprobado* en el ejercicio oral de preguntas y canto se requiere que el candidato al título elemental haya alcanzado por lo menos el núm. 18 en la suma de sus calificaciones parciales. A los que alcancen el núm. 25 se les dará la calificación de *Notable*. Para la nota de *Sobresaliente* en el certificado se requiere el núm. 30.

Los aspirantes al título superior necesitarán reunir en la suma de sus calificaciones parciales el núm. 21 para la nota de *Aprobado*, 28 para la de *Notable* y 35 para la de *Sobresaliente*.

Por razón de contestar á doble número de preguntas los que no presenten certificados de aprobación de asignaturas necesitarán en el grado elemental alcanzar el núm. 33 para la nota de *Aprobado*, de 30 para la de *Notable*, y de 60 para la de *Sobresaliente*.

Y en el grado superior, necesitarán reunir el núm. 40 para la calificación de *Aprobado*, 46 para la de *Notable*, y 70 para la de *Sobresaliente*.

Art. 38. Terminada la sesión, cada Vocal sumará los totales de calificación de su respectiva plantilla, y en vista del resultado de esta suma hará la calificación, prevaleciendo en el Tribunal como nota definitiva la que obtenga mayoría de votos.

Art. 39. La calificación definitiva de todo el ejercicio oral, en los dos grados superior, se hará con sujeción á las reglas siguientes:

Cuando la calificación recibida en ambos fuera igual, ésta será la nota definitiva.

Si el graduando hubiere sido aprobado con las dos calificaciones extremas, la nota definitiva será la calificación media.

Y si hubiere recibido dos calificaciones próximas, se considerará como definitiva la más baja de las dos.

Después de la calificación, cada Vocal entregará, firmada por él y rubricada por el Presidente, su respectiva plantilla al Secretario del Tribunal para que quede unida como justificante á los respectivos expedientes de examen, á los efectos de lo dispuesto por el art. 91 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y por el caso 3.º del art. 83 del reglamento para su ejecución.

Art. 40. Al terminarse cada una de sus sesiones para ejercicios orales, el Tribunal cumplirá respecto de las actas las mismas formalidades que para el ejercicio escrito previene el artículo 23 del presente reglamento.

Calificación definitiva para el diploma premiado de título.

Art. 41. Al expedirse los diplomas del título, constará en ellos la nota definitiva del examen. Esta nota definitiva se formará por la combinación de las dos parciales de aprobación del ejercicio escrito y del oral, y á tenor de las reglas siguientes:

Cuando la calificación recibida en ambos fuera igual, ésta será la nota definitiva.

Si el examinando hubiere sido aprobado con las dos calificaciones extremas, la nota definitiva será la calificación media.

Y si hubiere recibido dos calificaciones próximas, se considerará como definitiva la más baja de las dos.

Art. 42. La nota definitiva será declarada por el Rector y constará en el diploma del título. El Tribunal de exámenes se podrá expedir certificados de nota definitiva del título, sino tan sólo de la calificación parcial de cada ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y 24 de este reglamento.

Art. 43. Al concluir las sesiones del Tribunal en cada convocatoria, se verificará en la misma Escuela Normal un certamen para adjudicar un premio extraordinario por cada uno de los grados del Magisterio. Podrán optar á este premio todos los que hubiesen obtenido ante el mismo Tribunal para el grado respectivo la calificación de *Sobresaliente* en los dos ejercicios y en la misma convocatoria.

Art. 44. El Tribunal, formado con arreglo al art. 47 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, se constituirá para examinar los trabajos de los concursantes.

Art. 45. Al terminar las sesiones de la convocatoria de Junio, el Tribunal declarará abierto el concurso por término de ocho días, durante los cuales se presentarán las instancias de los que deseen concurrir al certamen.

Art. 46. Trascurrido el plazo, se constituirá el Tribunal, previa citación de los concursantes en el tablón de edictos del sitio donde se sitúe, y sacará á la suerte un punto entre los comprendidos en el Cuestionario de Pedagogía referente al mismo grado.

Art. 47. El ejercicio consistirá en que los opositores escriban durante dos horas una disertación en castellano sobre el punto sorteado, en igual forma que la prevenida por el art. 42 del presente reglamento. Todo ese tiempo deberán estar incommunicados, sin libros, cuadernos ó papeles impresos ó manuscritos.

Art. 48. Estos ejercicios se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores; al efecto encajazarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma entera. Estos sobres se abrirán después de calificadas los trabajos.

Art. 49. El premio extraordinario consistirá en la concesión del diploma del título respectivo, libre de derechos. En este diploma deberán constar las circunstancias de ser otorgado por premio extraordinario y la clase de enseñanza de que procede el examinando, y será entregado en la solemne apertura del curso académico.

Art. 50. La instrucción del expediente para la expedición del título se sujetará á lo dispuesto en el art. 107 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, abonando 6 pesetas por gastos de Secretaría de la Escuela Normal.

Certificados de aptitud para ejercer el Magisterio en Escuelas incompletas.

Art. 51. Los que deseen adquirir certificado de aptitud para ejercer el Magisterio en Escuelas incompletas presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente del Tribunal de reválida de la respectiva provincia, en la Secretaría de la Escuela Normal en las épocas marcadas en el art. 4.º de este reglamento.

Art. 52. Inmediatamente que terminen todos los exámenes de reválida, el Tribunal se constituirá para juzgar los exámenes de los que aspiran á obtener el certificado de aptitud, cuyo aspirante será convocado al efecto en el tablón de anuncios del sitio en que actúe el Tribunal.

Art. 53. Estos exámenes constarán de dos ejercicios: uno escrito y otro oral.

Art. 54. El ejercicio escrito consistirá en escribir una plana de letra magistral y otra de letra cursiva dictada por uno de los Vocales. El ejercicio de dictado durará 10 minutos y el de plana magistral 15. Los examinandos estarán colocados de modo que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 55. El ejercicio oral consistirá para cada uno de los aspirantes en contestar las preguntas sacadas á la suerte de entre las que componen el Cuestionario oficial para esta clase de exámenes, y que se determinan en el cuadro siguiente:

- I Doctrina cristiana ó Historia sagrada..... 3
- II Gramática castellana..... 3
- III Aritmética..... 3

Terminado el ejercicio de preguntas, el examinando leerá en alta voz el trozo que el Tribunal designe, tanto en caracteres de imprenta como en manuscrito. Este ejercicio no durará más de 30 minutos ni menos de 20.

Art. 56. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal designará por mayoría de votos cuáles de los candidatos están en aptitud de recibir el certificado, de cuyo acto levantará el Secretario acta circunstanciada.

Art. 57. El Secretario del Tribunal librará á los candidatos aprobados que lo soliciten el certificado de aptitud, en el que el Presidente pondrá su V.º B.º De estos certificados se tomará razón en la Secretaría de la Escuela Normal.

Art. 58. Por la expedición de estos certificados no se exigirá á los interesados más derechos que los establecidos en el número 45 de la tarifa que señala el art. 90 del reglamento de 20 de Setiembre de 1885.

Art. 59. Los certificados de aptitud así obtenidos dan derecho al ejercicio del Magisterio en las Escuelas oficiales incompletas de la provincia respectiva.

Art. 60. El interesado que aspire sólo á desempeñar el Magisterio de Escuela oficial incompleta en un pueblo determinado, sin adquirir el mismo derecho para las demás de la provincia, lo hará constar así en la instancia que previene el artículo 54, y practicar los ejercicios de examen en la misma localidad ante un Tribunal compuesto del Párroco, Presidente, y dos Maestros titulares de los pueblos inmediatos, designados por el Presidente del Tribunal para reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza constituido en la respectiva Escuela Normal.

En este caso, el mismo Párroco expedirá al interesado el certificado de aptitud, que llevará el V.º B.º del Presidente de la Junta local de primera enseñanza, y se tomará razón de él en la Secretaría de la misma Junta, quien pasará comunicación de ello al Inspector de la provincia para su inscripción en el Registro y demás efectos consiguientes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALMERÍA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 9 invasiones.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 5 invasiones y 3 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 11 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Día 18.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.

Día 19.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 6 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Pueblos del litoral.

Puerto de Santa María 3 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 6 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 8 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Director general, Arce Roda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO (1)

Art. 272. Si el comisionista percibiere sobre una venta, además de la comisión ordinaria, otra, llamada de garantía, correrán de su cuenta los riesgos de la cobranza, quedando obligado á satisfacer al comitente el producto de la venta en los mismos plazos pactados por el comprador.

Art. 273. Será responsable de los perjuicios que ocasionen su omisión ó demora, el comisionista que no verifique la cobranza de los créditos de su comitente en las épocas en que fueren exigibles, á no ser que acredite que usó oportunamente de los medios legales para conseguir el pago.

Art. 274. El comisionista encargado de una expedición de efectos, que tuviere orden para asegurarlos, será responsable, si no lo hiciera, de los daños que á éstos sobrevengan, siempre que estuviere hecha la provisión de fondos necesaria para pagar el premio del seguro, ó se hubiere obligado á anticiparlos y dejare de dar aviso inmediato, al comitente, de la imposibilidad de contratarlo.

Si durante el riesgo el asegurador se declarase en quiebra, tendrá el comisionista obligación de renovar el seguro, á no haberle prevenido cosa en contrario el comitente.

Art. 275. El comisionista que en concepto de tal hubiere de remitir efectos á otro punto, deberá contratar el transporte, cumpliendo las obligaciones que se imponen al cargador en las condiciones terrestres y marítimas.

Si contratarse en nombre propio el transporte, aunque lo haga por cuenta ajena, quedará sujeto para con el porteador á todas las obligaciones que se imponen á los cargadores en las condiciones terrestres y marítimas.

Art. 276. Los efectos que se remitieren en consignación, se entenderán especialmente obligados al pago de los derechos de comisión, anticipaciones y gasos que el comisionista hubiere hecho por cuenta de su valor y producto.

Como consecuencia de esta obligación:

1.º Ningún comisionista podrá ser desposeído de los efectos que recibió en consignación, sin que previamente se le reembolse de sus anticipaciones, gastos y derechos de comisión.

2.º Por cuenta del producto de los mismos géneros deberá ser pagado el comisionista con preferencia á los demás acreedores del comitente, salvo lo dispuesto en el art. 373.

Para gozar de la preferencia consignada en este artículo, será condición necesaria que los efectos estén en poder del consignatario ó comisionista, ó que se hallen á su disposición en depósito ó almacén público, ó que se haya verificado la expedición consignándola á su nombre, habiendo recibido el comitente, talón ó carta de transporte firmada por el encargado de verificarlo.

Art. 277. El comitente estará obligado á abonar al comisionista el premio de comisión, salvo pacto en contrario.

Faltando pacto expreso de la cuenta, se fijará ésta con arreglo al uso y práctica mercantil de la plaza donde se cumpliere la comisión.

Art. 278. El comitente estará asimismo obligado á satisfacer al contado al comisionista, mediante cuenta justificada, el importe de todos sus gastos y desembolsos, con el interés legal desde el día en que los hubiere hecho hasta su total reintegro.

Art. 279. El comitente podrá revocar la comisión conferida al comisionista, en cualquier estado del negocio, poniéndolo en su noticia, pero quedando siempre obligado á las resultas de las gestiones practicadas antes de haberlo hecho saber la revocación.

Art. 280. Por muerte del comisionista ó su inhabilitación se rescindirá el contrato; pero por muerte ó inhabilitación del comitente no se rescindirá, aunque pueden revocarlo sus representantes.

Sección segunda.

De otras formas del mandato mercantil.— Factores, dependientes y mancosos.

Art. 281. El comerciante podrá constituir apoderados ó mandatarios generales ó singulares para que hagan el tráfico en su nombre y por su cuenta en todo ó en parte, ó para que le auxilien en él.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 282. El factor deberá tener la capacidad necesaria para obligarse con arreglo á este Código, y poder de la persona por cuya cuenta haga el tráfico.

Art. 283. El gerente de una empresa ó establecimiento fabril ó com.ercial por cuenta ajena, autorizado para administrarlo, dirigirlo y contratar sobre las cosas concernientes á él, con más ó menos facultades, según haya tenido por conveniente el propietario, tendrá el concepto legal de factor, y le serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección.

Art. 284. Los factores negociarán y contratarán á nombre de sus principales, y, en todos los documentos que suscriban en tal concepto, expresarán que lo hacen con poder ó en nombre de la persona ó sociedad que representen.

Art. 285. Contratando los factores en los términos que previene el artículo precedente, recaerán sobre los comitentes todas las obligaciones que contrajeren.

Cualquiera reclamación para compelerlos á su cumplimiento, se hará efectiva en los bienes del principal, establecimiento ó empresa, y no en los del factor, á menos que estén confundidos con aquéllos.

Art. 286. Los contratos celebrados por el factor de un establecimiento ó empresa fabril ó comercial, cuando notoriamente pertenezca á una empresa ó sociedad conocidas, se entenderán hechos por cuenta del propietario de dicha empresa ó sociedad, aun cuando el factor no lo haya expresado al tiempo de celebrarlos, ó se alegue abuso de confianza, transgresión de facultades ó apropiación por el factor de los efectos objeto del contrato, siempre que estos contratos recaigan sobre objetos comprendidos en el giro y tráfico del establecimiento, ó si, aun siendo de otra naturaleza, resultare que el factor obró con orden de su comitente, ó que éste aprobó su gestión en términos expresos ó por hechos positivos.

Art. 287. El contrato hecho por un factor en nombre propio, le obligará directamente con la persona con quien lo hubiere celebrado; mas si la negociación se hubiere hecho por cuenta del principal, la otra parte contratante podrá dirigir su acción contra el factor ó contra el principal.

Art. 288. Los factores no podrán traficar por su cuenta particular, ni interesarse en nombre propio ni ajeno en negociaciones del mismo género de las que hicieren á nombre de sus principales, á menos que éstos los autoricen expresamente para ello.

Si negociaren sin esta autorización, los beneficios de la negociación serán para el principal, y las pérdidas, á cargo del factor.

Si el principal hubiere concedido al factor autorización para hacer operaciones por su cuenta ó asociado á otras personas, no tendrá aquél derecho á las ganancias ni participará de las pérdidas que sobrevinieren.

Si el principal hubiere interesado al factor en alguna operación, la participación de éste en las ganancias será, salvo pacto en contrario, proporcionada al capital que aportare; y no aportando capital, será reputado socio industrial.

Art. 289. Las multas en que pueda incurrir el factor por contravenciones á las Leyes fiscales ó reglamentos de administración pública en las gestiones de su factoría, se harán efectivas desde luego en los bienes que administre, sin perjuicio del derecho del principal contra el factor por su culpabilidad en los hechos que dieren lugar á la multa.

Art. 290. Los poderes conferidos á un factor se estimarán subsistentes mientras no le fueren expresamente revocados, no obstante la muerte de su principal ó de la persona de quien en debida forma los hubiere recibido.

Art. 291. Los actos y contratos ejecutados por el factor serán válidos, respecto de su poderdante, siempre que sean anteriores al momento en que llegue á noticia de aquél por un medio legítimo la revocación de los poderes ó la enajenación del establecimiento.

También serán válidos con relación á terceros, mientras no se haya cumplido, en cuanto á la revocación de los poderes, lo prescrito en el número 6.º del art. 21.

Art. 292. Los comerciantes podrán encomendar á otras personas, además de los factores, el desempeño constante, en su nombre y por su cuenta, de alguna ó algunas gestiones propias del tráfico que se dediquen, en virtud de pacto escrito ó verbal; consignándole en sus reglamentos las compañías, y comunicándole los particulares por avisos públicos ó por medio de circulares á sus corresponsales.

Los actos de estos dependientes ó mandatarios singulares no obligarán á su principal sino en las operaciones propias del ramo que determinadamente les estuviere encomendado.

Art. 293. Las disposiciones del artículo anterior serán igualmente aplicables á los mancebos de comercio que estén autorizados para regir una operación mercantil, ó alguna parte del giro y tráfico de su principal.

Art. 294. Los mancebos encargados de vender al por menor en un almacén público, se reputarán autorizados para cobrar el importe de las ventas que hicieren, y sus recibos serán válidos, expidiéndoles á nombre de sus principales.

Igual facultad tendrán los mancebos que vendan en los almacenes por mayor, siempre que las ventas fueren al contado y el pago se verifique en el mismo almacén; pero cuando las cobranzas se hubieren de hacer fuera de éste, ó procedan de ventas hechas á plazos, los recibos se firmarán necesariamente por el principal ó su factor, ó por apoderado legítimamente constituido para cobrar.

Art. 295. Cuando un comerciante encargare á su mancebo la recepción de mercaderías y éste las recibiere sin reparo sobre su cantidad ó calidad, surtirá su recepción los mismos efectos que si la hubiere hecho el principal.

Art. 296. Sin consentimiento de sus principales, ni los factores ni los mancebos de comercio podrán delegar en otros los encargos que recibieren de aquéllos; y en caso de hacerlo sin dicho consentimiento, responderán directamente de las gestiones de los sustitutos y de las obligaciones contraídas por éstos.

Art. 297. Los factores y mancebos de comercio serán responsables á sus principales de cualquier perjuicio que causen á sus intereses por haber procedido en el desempeño de sus funciones con malicia, negligencia ó infracción de las órdenes ó instrucciones que hubieren recibido.

Art. 298. Si, por efecto del servicio que preste, un mancebo de comercio hiciere algún gasto extraordinario ó expensare alguna pérdida, no habiendo mediado sobre ello pacto expreso entre él y su principal, será de cargo de éste indemnizarle del quebranto sufrido.

Art. 299. Si el contrato entre los comerciantes y sus mancebos y dependientes se hubiere celebrado por tiempo fijo, no podrá ninguna de las partes contratantes separarse, sin consentimiento de la otra, de su cumplimiento, hasta la terminación del plazo convenido.

Los que contravinieren á esta cláusula, quedarán sujetos á la indemnización de daños y perjuicios, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 300. Serán causas especiales para que los comerciantes puedan despedir á sus dependientes, no obstante no haber cumplido el plazo del empeño:

1.º El fraude ó abuso de confianza en las gestiones que les hubieren confiado.

2.º Hacer alguna negociación de comercio por cuenta propia, sin conocimiento expreso y licencia del principal.

3.º Faltar gravemente al respeto y consideración debidos á éste ó á las personas de su familia ó dependencia.

Art. 301. Serán causas para que los dependientes puedan despedirse de sus principales, aunque no haya cumplido el plazo del empeño:

1.º La falta de pago en los plazos fijados del sueldo ó estipendio convenidos.

2.º La falta del cumplimiento de cualquiera de las demás condiciones concertadas en beneficio del dependiente.

3.º Los malos tratamientos ó ofensas graves por parte del principal.

Art. 302. En los casos de que el empeño no tuviere tiempo señalado, cualquiera de las partes podrá darlo por fenecido, avisando á la otra con un mes de anticipación.

El factor ó mancebo tendrá derecho, en este caso, al sueldo que corresponda á dicha mesada.

TÍTULO IV

Del depósito mercantil.

Art. 303. Para que el depósito sea mercantil, se requiere:

1.º Que el depositario, al menos, sea comerciante.

2.º Que las cosas depositadas sean objetos de comercio.

3.º Que el depósito constituya por sí una operación mercantil, ó se haga como causa ó consecuencia de operaciones mercantiles.

Art. 304. El depositario tendrá derecho á exigir retribución por el depósito, á no mediar pacto expreso en contrario.

Si las partes contratantes no hubieren fijado la cuota de la retribución, se regulará según los usos de la plaza en que el depósito se hubiere constituido.

Art. 305. El depósito quedará constituido mediante la entrega, al depositario, de la cosa que constituya su objeto.

Art. 306. El depositario está obligado á conservar la cosa objeto del depósito según la reciba, y á devolverla con sus aumentos, si los tuviere, cuando el depositante se la pida.

En la conservación del depósito, responderá el depositario de los menoscabos, caños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia ó negligencia, y también de los que provengan de la naturaleza ó vicio de las cosas, si en estos casos no hizo por su parte lo necesario para evitarlos ó remediarlos, dando aviso de ellos además al depositario inmediatamente que se manifestaren.

Art. 307. Cuando los depósitos sean de numerario, con especificación de las monedas que los constituyan, ó cuando se entreguen sellados ó cerrados, los aumentos ó bajas que su valor experimente serán de cuenta del depositante.

Los riesgos de dichos depósitos correrán á cargo del depositario, siendo de cuenta del mismo los daños que sufrieren, á no probar que ocurrieron por fuerza mayor ó caso fortuito insuperable.

Cuando los depósitos de numerario se constituyeren sin especificación de monedas ó sin cerrar ó sellar, el depositario responderá de su conservación y riesgos, en los términos establecidos por el párrafo segundo del art. 306.

Art. 308. Los depositarios de títulos, valores, efectos ó documentos que devenguen intereses, quedan obligados á realizar el cobro de éstos en las épocas de sus vencimientos, así como también á practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo á disposiciones legales.

Art. 309. Siempre que, con asentimiento del depositante, dispusiere el depositario de las cosas que fueren objeto de depósito, ya para sí ó sus negocios, ya para operaciones que aquél le encomendare, cesarán los derechos y obligaciones propios del depositante y depositario, y se observarán las reglas y disposiciones aplicables al préstamo mercantil, á la comisión ó al contrato que en sustitución del depósito hubieren celebrado.

Art. 310. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los depósitos verificados en los Bancos, ó en almacenes generales, en las sociedades de crédito ó en otras cualesquiera compañías, se regirán en primer lugar por los estatutos de las mismas, en segundo por las descripciones de este Código, y últimamente, por las reglas del derecho común, que son aplicables á todos los depósitos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

De orden del Excmo. Sr. Presidente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del reglamento interior de este Consejo, se anuncia la vacante de una plaza de Escribiente de la clase de quintos del mismo alto Cuerpo, dotada con el sueldo anual de 4.250 pesetas, la cual ha de proveerse previo examen con sujeción á programa, que se hallará de manifiesto en la tabla de anuncios en el local que ocupan sus oficinas; debiendo advertirse que no serán admitidos á examen aquellos individuos que por razón de estudios tengan que distraer horas de trabajo en el Consejo.

Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y certificado de buena conducta en esta Secretaría general, en los días y horas útiles dentro de los 15 días de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Viver, Oliva (por defunción de D. Severino Ballester), Anna, Pinoso, Carlet y Valencia (por defunción de D. Francisco Pastor), que corresponden á los partidos judiciales de Viver, Gandía, Enguera, Monóvar, Carlet y Valencia respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 20 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que sol citen y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 19 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 123.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Skagerrak (Noruega).

SEÑALES DE TIEMPO EN ARENDAL (A. H., núm. 123/641. París, 1885.) Según noticia comunicada por el Comandante del buque de guerra alemán *Niobe*, pueden arreglarse los cronómetros en Arendal los sábados y domingos, hacia las 9½ de la mañana, pues el semáforo de la localidad envía señales telegráficas á Christiania, á las 8ª 53ª, 9ª 0ª y 9ª 2ª, tiempo medio de Greenwich.

Plano núm. 734 de la sección II.

FIN DE LAS PRUEBAS DE TORPEDOS EN DRÖBAK SUND (FIORD DE CHRISTIANIA). (A. H., núm. 123/642. París, 1885.) Según comunicación del Comandante de Marina en Christiania, han terminado las experiencias de torpedos de Dröbak Sund, y vuelve á quedar libre la navegación del canal.

Antegaa (Suecia).

VALIZAMIENTO DE RÖDEKÄR (AL SUR DE WARBERG). (A. H., número 123/643. París, 1885.) Según el Comandante del buque de guerra alemán *Niobe*, existe en Rödskär, á unas 2 millas al S. de Warberg, una vauza de 15 metros de altura: tiene la forma de columna con dos fajas blancas y una roja intermedia.

Gran Bekt (Bismarck).

BAJO FONDO AL SE. DE LA BOYA DEL FALSO BOLSAX. (A. H., número 123/644. París, 1885.) El Comandante del acorazado alemán *Friedrich Carl* anuncia que este buque, que tiene 7 metros de calado, ha rascado el fondo al doblar la boya del Falso Bolsax á 6 cables de distancia de ella y haciendo rumbo al SO.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN LA GUAIRA. (A. H., núm. 123/637. París, 1885.) Se ha encendido en el puerto de Guaira una luz fija blanca, elevada 50ª 5 sobre el nivel del mar.

Situación dada: 40º 37' N. y 00º 42' 27" O.

Carta núm. 58 y plano núm. 23 de la sección IX.

MAR DE CHINA

China.

NUEVA BOLA HORARIA EN HONG-KONG. (A. H., núm. 122/638. París, 1885.) El Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Nautilus* anuncia que desde 1.º de Enero del corriente año funciona en Hong-Kong una nueva bola horaria. Dicha bola está colocada en una torre de mampostería, pintada de blanco, construida sobre la punta S. de la península Kowlon por los 22º 18' 22" N. y 120º 23' 47" E. Se determina su caída telegráficamente por el reloj del semáforo de Chinasatún. Se alza á media asta á las 12ª 55ª, tiempo medio de Hong-Kong; á bajar á las 12ª 57ª y cae á la 1ª tiempo medio de Hong-Kong, ó sea á las 12ª 6ª 49ª 31, tiempo medio de San Fernando. La bola es roja.

No se hace la señal de hora los domingos ni días festivos.

NOTA. Es probable que se hayan suprimido las señales horarias que antes hacía el buque inglés *Victor Emmanuel*.

Carta núm. 33 y plano 196 de la sección V.

BOLA HORARIA EN SWATOW. (A. H., núm. 122/639. París, 1885.) El Comandante del *Nautilus* anuncia que todos los sábados funciona una bola horaria en el asta de señales de Swatow, cayendo á las 0ª tiempo medio del lugar (según cronómetros á las 16ª 57ª 7ª 4 de San Fernando), y á la vez se dispara un cañonazo.

Carta núm. 191 de la sección V.

VALIZAMIENTO EN EL PUERTO DE SWATOW. (A. H., número 122/640. París, 1885.) El Comandante del *Nautilus* anuncia que al N. 33º O. de la boya del arrecife Wioming se ha fundado en 3ª 7 fango una boya cónica roja, que sirve para indicar los bajos fondos de la margen izquierda del río Han.

En el bajo fondo y á ½ cable al NE. del arrecife Bottefuhrs hay un juncos sumergido.

Carta núm. 191 de la sección V.

Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Director, Luis MARRÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Ha habiéndose extraviado las inscripciones intrasferibles de Beneficencia al 3 por 100 consolidado, números 3 978, 100.000 y 15.402, de reales vellón en junto 126.407 10 céntimos, pertenecientes á la Obra pía del Veador, en la provincia de Avila, se hace saber al público por medio del presente edicto, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen las presentes en esta Dirección general ó en la Administración de Hacienda de Avila en el término de 30 días, contados desde la publicación de este

anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que vencido dicho plazo serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—El Director general, Garrido Estrada. X—474

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 592.588 pesetas 48 céntimos, que se compone de pesetas 55.953'50, que corresponde aplicar en el corriente mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 536.634'98 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 14.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º Cuando se tiene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11.º Lo mismo se verificará cuando se presentan dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Octubre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . pesetas nominales en . . . , cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . pesetas y . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en . . . del mes . . . , y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid . . . de . . . de 188

(El interesado.)

SECCIÓN 1.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 2.º

Número 491 de 1863.—Acreedor primitivo obra pía de Queipo en el concejo de Tineo, Oviedo. Apoderado D. Justo Méndez Barzanallana. Corresponde crédito al ramo de Documentos antiguos no recogidos. Por Real orden de 3 de Agosto último se desestima el recurso de alzada por no haber reclamado dentro de los plazos legales. Acuerdo de la Dirección de 26 de Agosto de 1885.

Núm. 4608 de 1883.—Reclamante Doña Concepción Querol y Vázquez, viuda de D. Vicente de la Fuente y Gil. Corresponde el crédito al ramo de Haberes. Con arreglo á la Real orden de 14 de Diciembre de 1854 se desestima la instancia por no haberse justificado que dicho señor fuera Catedrático en propiedad nombrado por el Gobierno.

Núm. 4668 de 1884.—Acreedor primitivo D. Manuel Cuadrillero. Apoderado D. Joaquín Miguel de Zubiria. Reclamante D. Raimundo Cuadrillero. Ramo á que pertenece: Imposiciones. Importe del crédito 36.412 rs. Que no siendo los nuevos datos presentados bastantes para justificar ni comprobar dicho crédito, se esté á lo resuelto en 7 de Febrero último, cuyo acuerdo se publicó en la GACETA de 3 de Marzo siguiente.

Núm. 3990 de 1877.—Acreedor primitivo las capellanías de Ana Martínez y Francisco Ordoñez y la cofradía del Santísimo Sacramento en Mágina. Apoderado D. Juan José de Yeele. Ramo á que pertenece: Documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia en atención á que los créditos de que se trata, unos fueron amortizados en pago de fianzas, otros cancelados en virtud de Real orden y otros no han podido obtener comprobación.

Núm. 448 de 1866.—Acreedor primitivo Capítulo eclesiástico de San Jorge de Tudela. Apoderado D. Juan Caívo. Corresponde el crédito al ramo de Obras pías. Su importe 477.274 reales 72 céntimos y los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1844 á 30 de Junio de 1881. Que presente la escritura fundacional para conocer el carácter de las fundaciones, y por lo tanto si los bienes que representan las escrituras de venta se hallan ó no á la incorporación del Estado.

Madrid 17 de Octubre de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Garrido Estrada.

SECCIÓN 4.º

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general recaídos en las fechas que se citan ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 1.º

Número 459.—Acreedor primitivo la iglesia colegial de Belmonte y después D. Joaquín María Bravo y D. Ramón de Bravo. Ramo de Juras. La Dirección general de la Deuda pública acordó con fecha 11 de Julio de 1881, y con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869, la caducidad de tres cuartas partes de un juro de 75.000 maravedises, situado en las localidades de San Clemente, perteneciente á las cuatro capellanías familiares fundadas en dicha iglesia por D. Diego de Iniesta y reclamado en este expediente.

NEGOCIADO 2.º

Número 165 de 1863.—Acreedor primitivo la Memoria fundada en la parroquia de San Pedro de esta Corte por Doña Vicenta Partierroyo. Reclamante el Cura párroco de la misma. Apoderado D. Juan Caívo. Pertenecen el crédito al ramo de Imposiciones en Consolidación. Quedan caducados el capital y los intereses con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 31 de Julio de 1885.

Núm. 3.555 de 1875.—Acreedor primitivo parroquia de Santa Ana de Guadix. Reclamante el Sr. Cura de la misma. Ramo de Obras pías. Se declara la cancelación de las certificaciones números 2.814, 2.815 y escritura núm. 36.258, importante en junto 27.550 rs. y los intereses devengados desde 30 de Setiembre de 1841 hasta cuya fecha fueron abonados.

Núm. 3.031 de 1871.—Acreedor primitivo las capellanías de San José y San Miguel en Tamarite de Litera (Huesca). Reclamante D. Manuel Bayona. Pertenecen el crédito al ramo de Obras pías. Importe del crédito 4.080 escudos 243 milésimas, importe de tres quintas partes que quedaron en suspenso por no haber acreditado D. Luis, Doña Trinidad y D. Ildefonso Ibañez. Se declara la caducidad con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 29 de Setiembre de 1885.

NEGOCIADO 3.º

Deuda del personal.

Reclamación hecha por D. Simón de Grados en 23 de Octubre de 1863 á nombre de 23 interesados que se expresan á continuación, la cual ha sido desestimada por la Dirección general en virtud de acuerdo fecha 19 de Setiembre del corriente año, por no haberse ajustado en la petición á los requisitos prevenidos dentro del plazo de los cuatro meses concedidos por el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

DIÓCESIS DE ORENSE

Expediente núm. 4.273 del 68.

D. José Martínez, Párroco de San Salvador de Solveira.
D. Ramón Veloso, Teniente de Folgoso y Economo de Ribas del Sil.

D. José Prieto Quintas, Párroco de Santiago de Graña.
D. Pedro Conde, id. de San Juan de Sobreira.
D. Blas Fernández, id. de San Martín de Celeiros.
D. Francisco María Carballo, id. de Santa Eulalia de Trabazos.
D. José Pérez, id. de Chavea.
D. Santos González, id. de Veredo (San Juan).
D. Vicente Braudín, id. de Faramontas.
D. Domingo Enriquez Prieto, id. de San Manuel de la Canela.

D. Froilán Rodríguez, id. de San Juan de Cortegada.
D. Juan Fernández, id. de Fontesta.
D. Pedro Fernández, id. de Hermosende.
D. Juan González, id. de Lobios.
D. Tomás Alvarez Taboada, id. de San Lorenzo de Puente Veiga.

D. Francisco Conde, id. de San Juan de Servoy y Santa María de los Rios.

D. Manuel Atarés, id. de San Juan de Seoane, Bello y otros.
D. José Suárez, id. de Santa María de Zos.
D. Pedro Ramón Somoza, id. de Santa María de Pao.
D. Antonio Mourille, id. de San Ciprian de Viñas.

ORENSE Y ASTORGA

D. Jerónimo Fernández y Rodríguez, Economo de Fiteiro y Teniente de Santa Cruz, anejo de Chavea, de Orense, y Teniente de Paradaseca, de Astorga.

ZAMORA

D. Antonio Fernández, Párroco de Palacios del Pau.
D. Tomás Guillén, Economo de San Miguel de Malva.

Otra reclamación hecha por D. Telmo Giraldez en 5 de Diciembre de 1868 á nombre del interesado que se expresa á continuación, la cual ha sido igualmente desestimada por la Dirección general en 16 de Setiembre del corriente año, por haberse faltado á las prescripciones que se citan en la anterior.

DIÓCESIS DE SALAMANCA

Expediente núm. 3.953 del 68.—D. Manuel Díaz, Cura de Diego Alvaro.

Otras dos reclamaciones hechas por D. Eduardo Guillermo de Torres en 6 de Julio de 1868 á nombre de los interesados que á continuación se expresan, desestimadas también por la Dirección general en 16 de Setiembre del corriente año y motivos que se dice en las anteriores.

DIÓCESIS DE TERUEL

Expediente núm. 34.721.—D. Joaquín de la Cueva, Cura de Cañizar.

Idem id. 34.722.—D. Miguel Gargallo, Canónigo de Mora.

Expedientes de la misma Deuda, cuyas liquidaciones se han efectuado por las respectivas provincias.

Número 9.323.—D. José Esquerra, Sacerdote exclaustro del convento de la Estrella de Burgos, provincia de Navarra; saldo 18.364 rs.; reclamante D. Mariano de Anchorena. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 29 de Setiembre del corriente año, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. 24.532.—D. Manuel Jiménez, Presbítero exclaustro del orden de Santo Domingo, provincia de Sevilla; saldo 6.908 reales 33 céntimos; reclamante D. Eusebio Peñalver. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 19 de Setiembre del corriente año por no haberse justificado el derecho de personalidad dentro del plazo que marca el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. 24.535.—D. Rafael de los Reyes y Serrano, lego exclaustro franciscano descalzo del convento de Santúcar de Barrameda, provincia de Sevilla; saldo 7.166 rs. 42 cént.; reclamante D. Eusebio Peñalver. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 19 del mes de Setiembre del corriente año por las mismas causas que se expresan en el anterior.

Núm. 24.541.—D. Rodrigo Ramírez Ntario, Presbítero secularizado carmelita calzado del convento de Eciija, provincia de Sevilla; saldo 13.474 rs. 32 cént.; reclamante D. Eusebio Peñalver. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 17 de Setiembre del corriente año por los mismos motivos que se indican en los anteriores.

Núm. 24.559.—D. Ramón Fernández, Presbítero exclaustro de Dominicos, provincia de Sevilla; saldo 18.092 rs. 32 céntimos; reclamante D. Eusebio Peñalver. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 17 de Setiembre del corriente año por no haberse justificado el derecho de personalidad dentro del plazo que marca el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

NEGOCIADO 4.º

Mes de Octubre de 1885.

Relación de las resoluciones que han recaído en cada uno de los expedientes que á continuación se expresan, que esta Dirección general ha acordado que se publique para conocimiento de los interesados.

Número 8.240 del expediente.—Acreedor primitivo cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de la Roda. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 19.261, de 1.242 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de 7 de Octubre de 1885, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 8.241 del id.—Acreedor primitivo cofradía de Animas, id. de ermita y santuario de Nuestra Señora de Cantarranas, ambas de la villa de Moneo. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 26.734, de 1.247 rs., y 26.736, de 11.399 rs. 27 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Núm. 8.242 del id.—Acreedor primitivo cofradía de la Vera Cruz, en la villa de Vilviestre. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 25.208, de 600 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Núm. 8.243 del id.—Acreedor primitivo cofradía de Animas y la del Santísimo y Vera Cruz de la villa de Mazuela. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 14.912, de 8.241 rs., y 14.931, de 2.663 rs. 13 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Núm. 8.244 del id.—Acreedor primitivo cofradía sacramental de la parroquia de la villa de Mora; id. id. de Nuestra Señora del Rosario; id. de Nuestra Señora de la Concepción. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 14.890, de 180 rs.; la 20.442, de 12.168 rs. 68 mrs.; 25.461, de 4.470 rs., y la 25.493, de 16.615 rs. Caducados capital é intere-

res por acuerdo de esta Dirección de igual fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Núm. 8.245 del id.—Acreedor primitivo cofradía del Espíritu Santo en la parroquia de la villa de Mazuela. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 30.832, de 8.880 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Núm. 8.246 del id.—Acreedor primitivo cofradía de la Vera Cruz y la del Rosario de la villa de Pedro Rodríguez Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 9.258, de 4.608 rs. 33 mrs., y 9.259, de 7.201 rs. 24 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Núm. 8.247 del id.—Acreedor primitivo cofradía de la Cruz,

la del Santísimo Cristo de la Paz en el lugar de Moraleja de Matacabres. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 30.819, de 960 rs., y 30.820, de 578 rs. 14 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Núm. 8.247 del id.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Sacramento y la del Rosario de la villa de Muñotello. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 23.487, de 3.435 rs. 24 mrs., y 23.455, de 756 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha, con arreglo á las leyes citadas.

Madrid 17 de Octubre de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V. B.—El Director general, Garrido Estrada.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 498

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NUMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.		INTERESES del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
MES DE FEBRERO DE 1871 (ADICIONAL)								
17.261	Barcelona.....	Pia Almoyna de la Catedral de Barcelona.....	44	92	397	93	4	70
MES DE AGOSTO DE 1871								
17.262	Idem.....	Causa pia de Leonor Mayol.....	6	48	216		2	78
MES DE JULIO DE 1871								
17.263	Córdoba.....	Obras pias de Bernabé del Rosal, en Córdoba....	162		5.400		70	42
MES DE JUNIO DE 1874								
17.264	Idem.....	Obras pias de Antonio de Pandes, en Córdoba....	222	75	7.425		47	34
MES DE JUNIO DE 1875								
17.265	Idem.....	Obras pias de Bernardo Alderete, en Córdoba....	443	09	3.769	66	4	55
MES DE ABRIL DE 1876								
17.266	Idem.....	Hospital de Jesús Nazareno de Córdoba.....	487	25	6.244	67	43	60
MES DE SETIEMBRE DE 1871								
17.267	Granada.....	Patronato de Francisco de Borja Vera á favor de las religiosas capuchinas de Granada.....	40	50	1.380		12	42
MES DE JULIO DE 1872								
17.268	Idem.....	Patronato de Francisco de Borja Vera á favor de las religiosas capuchinas de Granada.....	32		4.066	67	14	44
Madrid 7 de Octubre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.								

REMANENTES—BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 26

Carpeta de las relaciones de remanentes que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100 al tipo de conversión.

NUMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE TOLEDO			
389	Hospital del Rey de Burgos (patronato de la Corona).....	Mayo 1872.....	148 796 99
390	Idem de id.....	Idem 1873.....	462 800
391	Idem de id.....	Enero 1874.....	847 859 97
Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.			

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 1.949

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NUMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cs.
PROVINCIA DE CÁCERES			
216391	Ayuntamiento de Talavera de la Reina..	Junio 1865.....	747 20
Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.			

Dirección general de Contribuciones.

Publicado por primera vez en la GACETA del día 23 de Marzo último la vacante del título de Conde de Castelblanco, sin que conste que interesado alguno lo haya reclamado, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1843 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la oportuna declaración en su favor, satisfaciendo en su día los derechos y atrasos que á la Hacienda correspondan en el preciso término de seis meses señalados al efecto por las citadas disposiciones.

Madrid 16 de Octubre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del viernes 14 de Agosto de 1885.

	BILLETES	
	ORO	ES. ES.
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
ACTIVO		
Caja.....	7.323.987 10	5.724.99 420
Cartera.....		
{ Vencimientos hasta tres meses.....	1.826.243 73	1.200
{ A más tiempo.....	2.039.038 23	39.008
Billetes hipotecarios de 1820.....	3.885.251 96	40.268
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.646.300	"
Sucursales.....	2.792.708 12	"
Comisionados.....	"	288.422 18
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	521.018 01	"
Cuentas varias.....	"	33.322.875 75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	4.403.712 78	2.706.824 16
Recibos de contribuciones.....	49.037 37	"
Recaudadores de contribuciones.....	309.590 35	"
Propiedades.....	632.674 10	"
	483.268 55	"
Gastos de todas clases.....		
{ Instalación.....	22.120	2.624 30
{ Generales.....	13.348 83	742 01
	35.468 83	3.426 31
	49.432.409 37	47.086.747 60
PASIVO		
Capital.....	2.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526 55	"
Billetes en circulación.....	30.400	"
Saneamiento de créditos.....	7.402 02	4.738.854 95
Cuentas corrientes.....	8.173.205 63	5.498.092 12
Depósitos sin interés.....	612.470 66	4.084.042 35
Dividendos.....	407.300	26.155 85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	33.322.875 75
Cuentas varias.....	368.440 75	377.285 50
Corresponsales.....	1.830 89	38.606
Sucursales.....	590.027 31	"
Tesoro, cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....	31.914 05	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	781.352 39	"
Recaudación de contribuciones.....	46.160 74	"
Intereses por vencer.....	719.748 08	"
Ganancias y pérdidas.....	16.760 30	264 08
	49.432.409 37	47.086.747 60

Habana 14 de Agosto de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Se halla vacante en el Instituto Agrícola de Alfonso XII la cátedra de Cultivos especiales, Nociones de ganadería, Prácticas y Dibujo, correspondiente á la Sección de Peritos Agrícolas y Licenciados en administración rural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 6 de Setiembre de 1884. Pueden tomar parte en este concurso los Ayudantes de estudios de dicho establecimiento que hayan obtenido sus plazas por oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Director del establecimiento en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Se halla vacante en el Instituto Agrícola de Alfonso XII la cátedra de Topografía, Artes agrícolas y montaje y manejo de máquinas, correspondiente á la Sección de Peritos Agrícolas y Licenciados en administración rural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 6 de Setiembre de 1884. Pueden tomar parte en este concurso los Ayudantes de estudios de dicho establecimiento que hayan obtenido sus plazas por oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Director del establecimiento en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Se halla vacante en el Instituto Agrícola de Alfonso XII la cátedra de nociones de Agronomía, Contabilidad agrícola, nociones de Economía y Legislación rural, correspondiente á la Sección de Peritos Agrícolas y Licenciados en administración rural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 6 de Setiembre de 1884. Pueden tomar parte en este concurso los Ayudantes de estudios de dicho establecimiento que hayan obtenido sus plazas por oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Director del establecimiento en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—El Director general, Antonio Hernández y López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación del trozo único de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, de Villacastín á Vigo por Avila, de Toledo á Avila por Cebrosos, y de Medina del Campo á Peñaranda; y el día 10 del mencionado mes, á la misma hora, se efectuarán también las subastas de los acopios de los trozos únicos de Piedrahita al Barco, de Sorihuela á Avila por Piedrahita, y de Avila á Talavera de la Reina.

Dichas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contrata.

Los trozos á que han de referirse las mismas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para cada carretera, y extendidas en papel de una peseta, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se consignará con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 28 de Agosto de 1876 y Real orden de 15 de Febrero de 1878, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado así.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El importe por la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia lo satisfarán los rematantes á prorrata.

Avila 8 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 8 de Octubre de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para conservación de la parte de carretera de , en su trozo que empieza desde el kilómetro al , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos de acopios de conservación durante el año económico de 1885 á 1886.

CONSERVACION

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Desde el kilómetro 408 al 437 inclusive.—Presupuesto: 10.484 pesetas 14 céntimos.

Idem de Villacastín á Vigo por Avila.—Trozo único.—Desde el kilómetro 85 al 123 inclusive.—Presupuesto: 9.070-16.

Idem de Toledo á Avila por Cebrosos.—Trozo único.—Desde el kilómetro 24 al 31, 36, 52, 53 y 57 al 64 inclusive.—Presupuesto: 7.993-42.

Idem de Medina del Campo á Peñaranda.—Trozo único.—Desde el kilómetro 21 al 41 inclusive.—Presupuesto: 7.553-50.

Idem de Piedrahita al Barco.—Trozo único.—Desde el kilómetro 7 al 13, 15 y del 17 al 21 inclusive.—Presupuesto: 4.057-77.

Idem de Sorihuela á Avila por Piedrahita.—Trozo único.—Desde el kilómetro 23 al 27, 29 al 43 y 47 al 58 inclusive.—Presupuesto: 15.666-34.

Idem de Sevilla á Talavera de la Reina.—Trozo único.—Desde el kilómetro 48 al 72, 74 y 78 inclusive.—Presupuesto: 16.688-14.

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Aprovechamientos forestales.

Debendo verificarse el día 4 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, segun se manifiesta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 79, correspondiente al día 3 del corriente, la subasta doble y simultánea en esta capital, en el local que ocupa la casa Gobierno y en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, para la enajenación de 2.000 rebles del monte Aldano, tasados en 4.000 pesetas, he acordado, á los efectos del art. 6.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el Boletín oficial, núm. 57, de 7 de Setiembre último, insertar á continuación para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción en la GACETA y Boletín oficial.

Santander 15 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que exhiba expedida con el núm. , por , enterado del anuncio, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 2.000 rebles del monte Aldano, del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, se comprometo á adquirirlos por la cantidad de (se expresará en letra esta cantidad y en pesetas y céntimos) y á verificar su aprovechamiento, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho en garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 456—S

Diputación provincial de Oviedo.

La Comisión provincial, en sesión de 26 de Setiembre último, acordó sacar á subasta las obras de construcción de la sección del trozo 2.º, comprendida entre los perfiles transversales 56 y 231, de la carretera provincial de Caranga á Plaza de Teverga, por su presupuesto de contrata de 128.162 pesetas 66 céntimos.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta se celebrará el día 24 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en el local ocupado por la Dirección general de Administración y ante el funcionario que designe para el efecto el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Oviedo en la sala de sesiones de la Comisión provincial, ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, bien en la Caja general de Depósitos en Madrid, ó en la Depositaria de la Diputación de Oviedo, será la de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene el referido Real decreto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos por el citado Real decreto, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Oviedo 1.º de Octubre de 1885.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Castañón y Faes.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección del trozo 2.º, comprendida entre los perfiles transversales 56 y 231, de la carretera provincial de Caranga á Plaza de Teverga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la sección del trozo 2.º, comprendida entre los perfiles 56 y 231, de la carretera provincial de Caranga á Plaza de Teverga.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que la Excmo. Diputación designe dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Depositaria de la Diputación provincial de Oviedo, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los danos y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á las obras dentro de igual término al

concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años. Las que se ejecuten en cada uno serán en la cantidad necesaria á consumir la consignada para la carretera en el presupuesto de aquel ejercicio económico, ya sea menor ó mayor de la mitad del presupuesto de las obras, y deduciendo de ella los gastos de expropiación y personal.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de las Obras provinciales, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Depositaria de la Diputación.

7.º Si por exigirlo así las atenciones del presupuesto provincial no se hubiera consignado en los dos años la cantidad suficiente á cubrir el importe total de las obras, se abonará el resto, consignándolo en los presupuestos siguientes. Por tanto, los derechos que concede al contratista el art. 39 del pliego de condiciones generales sólo se entenderán aplicables al pago de las certificaciones de obras durante el período de ejecución, en cuanto no excedan de lo consignado en el presupuesto de cada ejercicio; pero no á la cantidad que resulte pendiente de abono después del plazo de ejecución de las obras y por falta de consignaciones suficientes en los presupuestos que aquí ha de comprender.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras, entendiéndose que este exceso no será pagado en modo alguno hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos y se hallen éstos aprobados.

Oviedo 1.º de Octubre de 1885.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Castañón y Faes.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ignacio España.

444—S

Administración del Correo central.

DIA 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 232 Bernardo Giro.—Herche.
- 233 Catalina García.—Vallecas.
- 234 Domingo Sánchez.—Guadalajara.
- 235 Diego Alegria.—Pamplona.
- 236 Hijos de Pedro Botos.—Oviedo.
- 237 Juan Asensio.—Fuenteálamo.
- 238 Manuel Cuevas.—Espinilla.
- 239 Manuel García.—Tuy.
- 240 Mariano Martínez.—Sin dirección.
- 241 Nicasio Serrano.—Quintanar.
- 242 Rafael Andichaga.—Barcelona.
- 243 Rosalía Sanalinga.—Idem.
- 244 Rosa Frutos.—Olvera.
- 245 Vicente Sancho.—Valdepeñas.
- 246 Victoriana Barriga.—Sin dirección.

Madrid 18 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

DIA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 247 Benito de Miguel.—Torquemada.
- 248 Catalina Plaza.—Sin dirección.
- 249 Cecilia Puna.—Sevilla.
- 250 Dionisia Leula.—Santa María.
- 251 Francisco Oller.—Ciudad Real.
- 252 Francisco Serna.—San Pedro.
- 253 Ignacio Soto.—Lanzaito.
- 254 Juana Zamanebro.—Fuente Santa Cruz.
- 255 Ramona Tapia.—Barcelona.
- 256 Venancio Redondo.—Santa María.

Madrid 19 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Córdoba	Prenáñez, Secretario.—Sin señas.
Asnieres	Arturo Ballesterón.—Santa María, 31, Madrid.
Sevilla	Diego Benjumea.—Arenal, 13.
Torreveja	Manuel Presneda.—Sin señas.
Barcelona	Tomás Sanchi.—Ballesta, 30, segundo.
Sevilla	Manuel Moncayo.—Alcalá, fonda Comercio (ausente).
Gerona	Piedad Ballesteros.—Sin señas.
Segovia	Ramón López.—Travesía Ballesta, 8.
Biarritz	Serra.—Goya, 6.
Valencia	Elena Fraile.—Desengaño, 23.
Avila	Doña María Pérez.—Hortaleza, 74, segundo.
Almendralejo	Pedro Jara.—Arco Santa María, 8, principal.
Barcelona	Basilio Olmos Calve.—Corredera.
Aranda	José Antonio.—Corredera Baja, 8.
Sanlúcar Mayor	Ana Benjumea.—Arenal, 13.
<i>Norte.</i>	
La Roda	Antonio Sánchez.—Plaza del Dos de Mayo, segundo izquierda.
<i>Sur.</i>	
Barcelona	Pilar Lara.—Esquadra, 1, segundo.
<i>Este.</i>	
Gijón	Blanca Mantín.—Calle Argensola, 20, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Sevilla	Manuel Cámara.—Toledo, 75, segundo izquierda.

Madrid 18 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración de Hacienda de la provincia de Lerida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito provisional, núm. 355 del registro de inscripción, constituido en 43 de Diciembre de 1883 por D. Manuel Bianch, vecino de Pons, de esta provincia, importante 243 pesetas 50 céntimos, para tomar parte en la subasta de la conducción de la correspondencia de Tíurana á Seo de Urgel, esta Administración de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 del reglamento y decreto de 45 de Enero de 1877, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID para que la persona en cuyo poder se encuentre acuda á esta oficina en el término de dos meses, prese tando el referido documento; en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin verificarlo se considerará el resguardo nulo y sin ningún valor ni efecto.

Lerida 5 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Juan Rodríguez y Pérez. X—473

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente para las obras de reparación y ensanche que necesitan llevarse á cabo en la caseta de dos naves denominada Torreón de las Cañas, distrito de la tercera compañía de esta Comandancia, y con el fin de que tenga debido efecto en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1885, las obras que se determinan en dicho expediente, plano y presupuesto formado al efecto, se señala para la subasta prevenida en la regla 3.ª de la citada Real orden el día 6 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en esta Administración de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, á los que se acompañarán la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el depósito previo del 40 por 100 del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de 6.330 pesetas 62 céntimos, quedando de manifiesto desde esta fecha en la Contaduría de dicha Administración el plano y condiciones facultativas para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 14 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Mariano Altolaguirre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., instruido de las condiciones facultativas que sirven de base á la subasta, se obliga á efectuar las obras de reparación y ensanche de la caseta de carabineros denominada Torreón de las Cañas, perteneciente á la tercera compañía de esta Comandancia, por la cantidad de.... (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente) 454—S

Por el presente anuncio se requiere en forma á D. Miguel del Castillo, Cajero que fué de la Tesorería de esta provincia en 1862, para que dentro del término de 30 días exhiba en esta Administración el resguardo ó carta de pago del depósito necesario constituido como fianza á favor de D. Pablo Fernández Abarea, Tesorero de la misma; en inteligencia que de no verificarlo se procederá desde luego conforme á lo prevenido por el reglamento de la Caja general de Depósitos en su art. 32.

Málaga 16 de Octubre de 1885.—Mariano Altolaguirre. 674—M

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

El día 20 de Noviembre próximo debe verificarse en esta Administración, á las doce del día, la subasta para contratar la impresión del *Boletín de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia por término de tres años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á esta Administración en pliegos cerrados, bien por el correo en doble sobre que exprese su contenido ó depositándolo en la caja colocada al efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condición 4.ª del pliego.

Orense 17 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Briso M. Caramés.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín de Ventas* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arrendamiento de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que halla destino.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de una ó más, con exclusión del continuo, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comisión de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 14, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar al precio de la contrata será el de 200 que se señala por la Comisión de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 45 de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte íntegra de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda se resolverán en la forma que preceda.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 450 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 450 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá íntegro se apruebe el remate por la Dirección general, y lleve el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 20 pesetas los 200 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión de Ventas fuese mayor se le abonará al respecto de 40 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que comienza el remate, transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación su mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 41 de Febrero de 1883.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, y bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas y Abogado del Estado.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta de contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1882.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por el precio de.... 455—S

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 635 del Banco de Oviedo (y 50 de esta sucursal), expedido por el mismo el 4 de Mayo de 1870, de reales nominales 53.000, en cinco títulos del 3 por 100, Deuda interior, á nombre de D. Juan Gottuay, á instancia de la señora viuda del mismo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 16 de Octubre de 1885.—El Oficial, Secretario, Manuel Taboada Castro. X—472

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en esta Universidad la plaza de Ayudante de las cátedras de Materia farmacéutica vegetal, Farmacia química-orgánica y de ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual se proveerá por oposición en la forma que previene la Real orden de 8 de Setiembre de 1885.

Para ser admitido á estos actos se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia, ó aprobados los ejercicios en dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan la plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión del cargo.

Los ejercicios tendrán lugar en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta esta plaza.

2.º En preparar una lección del programa de la asignatura respectiva, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que el Tribunal juzgue necesario, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo, expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto y además manipulará en lo que sea posible.

3.º En el manejo y aplicación práctica de dos aparatos ó instrumentos. Ete ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el impo-rgable término de 30 días, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, con inclusión de los feriados, y antes de las tres de la tarde del en que fue aquél.

Granada 12 de Octubre de 1885.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 630—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jorge Conder y D. Elias de Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la provincia del Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1885.—Manuel Tomás. 673—M

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se cita y llama al procesado Andrés Calista y Loris, de nacionalidad francesa, hijo de Gustavo y de Paulina, natural de Sopot, partido de Oelís, sin domicilio fijo, de 43 años de edad, soltero, dependiente de hotel, que sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en que comienzan las sesiones del juicio oral y público en la causa que contra el mismo se sigue por hurto, pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 40 de Octubre de 1885.—El Vicesecretario, Leopoldo Ballesteros. J—6769

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal militar nombrado por la plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa instruida contra el recluta destinado á Ultramar por sorteo José Moyano Ruiz por el delito de falta de incorporación á banderas con arreglo al llamamiento que se hizo en Real orden de 9 de Junio último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel de Capuchinos de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Dado en Málaga á 7 de Octubre de 1885.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Manuel Jiménez Baena. 657—M

D. José González Auriolas y Vinaza, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Alguar Rojas, hijo de Bartolomé y de María, de estado casado, con cuatro hijos, en la actualidad de 49 años de edad, natural y vecino de la villa de Estepona, y de ejercicio mariner, no sabe leer ni escribir, para que en el tiempo prefijado se presente en esta Comandancia de Marina á fin de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en la sumaria que contra el mismo y 12 más me hallo instruyendo por el delito de contrabando; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 10 de Octubre de 1885.—José Auriolas. 658—M

SEVILLA

D. Guillermo García Abraham, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

No habiéndose presentado á banderas, á pesar de repetidos llamamientos, el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Real Marchante, que se hallaba con licencia ilimitada en Medina Sidonia (Cádiz), á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Terceros de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Sevilla 31 de Agosto de 1885.—Guillermo García. 479—M

D. Hipólito Bormas y Alvarez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Francisco Borrego Fernández, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 10 de Setiembre de 1885.—Hipólito Bormas.
478—M

D. Mariano Puyón Dávila, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Loria, número 9, y Fiscal en la sumaria que se cita.

No habiéndose presentado á banderas el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Antonio Ductor Acevedo, por cuyo delito me encuentro instruyéndole sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Terceros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 10 de Setiembre de 1885.—Mariano Puyón
480—M

D. Félix Bormas y Aguirre, Alférez del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta Francisco Jiménez y Sánchez por el delito de primera desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Santa Clara, número 54, de esta capital, á responder y dar sus descargos en la sumaria que se le instruye; pues de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida, se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Sevilla 27 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Félix Bormas.
484—M

D. Mariano Martínez y Ureta, Teniente de Artillería y Fiscal militar de la Fundición de broches.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida en averiguación de los hechos que motivaron una herida de arma de fuego causada por el guarda del espaldón del campo de pruebas del expresado establecimiento á un individuo que trataba de robar proyectiles del citado espaldón, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Antonio Mateu Escudero, José Roales Gil y dos hermanos llamados Antonio y José Lagares y Avilés, para que en el término de 20 días comparezcan en esta Fiscalía, situada en el barrio de San Bernardo de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Sevilla á 20 de Setiembre de 1885.—Mauricio Martínez.
565—M

TARRAGONA

D. Enrique Chacón Soler, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Tarragona, núm. 25.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta de la Caja de esta capital Gabriel Pons y Sales, quinto por el pueblo de Caseras, de esta provincia, del reemplazo de 1883, por el delito de no haberse presentado á dicha Caja al ser llamado por la misma para cubrir plaza en activo al ser declarado soldado en el presente año;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, verifique su presentación en la referida Caja ú oficinas de este batallón, situadas en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo se le seguirá en rebeldía, causándole los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona 28 de Agosto de 1885.—Enrique Chacón Soler.
481—M

VITORIA

D. Antonio Tovar Núñez, Alférez del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual el soldado de la tercera compañía Gabriel Belaya Heredia, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel que ocupa este batallón en Vitoria á dar sus descargos y defensa; teniendo entendido que de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Vitoria 9 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Antonio Tovar Núñez.
482—M

ZARAGOZA

D. Jacinto Rivas Cortés, Teniente graduado, Alférez, y Juez fiscal del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Vicente Perna Tarragó, acusado del delito de primera desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días verifique su presentación en el cuartel que ocupa este regimiento en el castillo de la Aljafería, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no llevarlo á cabo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1885.—Jacinto Rivas.
484—M

D. Margarito Cañada y Cañada, Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Zaragoza y Juez fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, Pedro León Martínez Garcés, por el delito de no haberse presentado á la concentración ordenada por Real orden de 9 de Junio próximo pasado, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde esta publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita Afueras del Portillo, núm. 121, segundo piso derecha, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Diarios oficiales de Avisos* de Barcelona y de esta plaza.

Dado en Zaragoza á 12 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Margarito Cañada.
483—M

Jugados de primera instancia.

ALCÁNTARA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Francisco Domínguez Corra, alias Polaco, natural y vecino de Alcántara, cuyas señas personales y de vestir se expresarán al final, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por insultos graves dirigidos á la autoridad del Sr. Juez; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto, caso de ser habido.

Dado en Alcántara á 24 de Setiembre de 1885.—Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Carlos Mejía.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, medido en carnes, de 42 á 43 años, pelo canoso, color moreno claro, afeitado, cara entrelarga, ojos azules, barba puntiaguda.

Señas particulares.

Marido de Benita Morales Miranda, voz gruesa, habla desprecio, tiene alguna instrucción, sabe leer y escribir, y viste sombrero negro de alas anchas de fieltro, turno gris de chaqueta, botinas de becerro blanco, todo en buen uso, y se le conoce por el apodo de el Polaco.
J—6470

ALICANTE

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alberto Soler y Baeza, de 14 años de edad, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Pascual y de Teresa, para que en el término de 10 días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ratificar la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se siguió sobre tentativa de hurto flagrante; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alicante á 29 de Setiembre de 1885.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.
J—6474

BARCELONA—PALACIO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. León Bonel, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con auto de 12 de los corrientes, dictado en la pieza separada sobre venta de los buques *Clarís* y *Fivaller*, dimanante de la quiebra de la Compañía de transportes marítimos, en cuyo auto fué aprobada la autorización concedida á la sindicatura por la junta general extraordinaria de acreedores celebrada en 20 de Julio último, con motivo de no haberse presentado postor alguno en las tres subastas verificadas, se abre el concurso para la venta de los mencionados buques, que fué objeto de la autorización, el que tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre un concurso para la venta de los vapores *Fivaller* y *Clarís*, de la matrícula de esta plaza, anclados en el puerto de la misma, inclusa su arboladura, velamen, máquina de vapor y demás efectos y enseres de su servicio contenidos en cada uno de ellos.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para los dos citados vapores á un tiempo ó para cada uno de ambos, y deberán es-

tar contenidas en pliego cerrado y llevar los pliegos la firma del respectivo interesado ó de su representante, con expresión de su domicilio.

3.ª Se fija el plazo de 30 días naturales para la entrega de los pliegos, los cuales empezarán á correr desde el día siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID este edicto.

4.ª Durante dichos 30 días, los pliegos deberán ser entregados á D. Pedro Bohigas, de diez á doce de la mañana, y de tres á cuatro de la tarde, en el despacho del expresado señor, sito en la plaza de las Olivas de esta ciudad, núm. 4, bajo.

5.ª Para tomar parte en el concurso, se ha de hacer un depósito de 10.000 pesetas para cada uno de los vapores á los que se opte, cuyo depósito se verificará en la sucursal del Banco de España en esta plaza, y será devuelto á los respectivos interesados á quienes no fuese adjudicado el remate, tan luego como haya terminado su celebración.

6.ª Este depósito se acreditará con el resguardo librado por la sucursal del Banco, el cual se entregará á D. Pedro Bohigas junto con el pliego de su referencia.

7.ª Tan pronto como haya transcurrido el plazo de 30 días, por el que se abre este concurso, se convocará á los acreedores de la Compañía de transportes marítimos á junta general extraordinaria, y en ella serán abiertos los pliegos, quedando facultados los acreedores para aceptar aquella proposición que fuese más beneficiosa ó rechazar las que se hubiesen hecho, si no hubiese ninguna que mereciese su agrado.

8.ª Aquel á cuyo favor adjudiquen los acreedores cualquiera de los vapores de la Compañía vendrá obligado á firmar la escritura de venta de los mismos dentro del término de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la junta general, y en caso de incumplimiento de esta condición perderá el depósito que hubiese hecho para tomar parte en el concurso de los citados vapores.

9.ª Los gastos de la escritura mencionada y todos los demás que sean consecuencia de ella, incluidos los de transmisión de bienes, serán de cargo del comprador.

Y 10.ª Por el hecho de tomar parte en este concurso, se entenderá que aceptan los compradores los títulos de propiedad de los vapores de que se trata, cuyos títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del Juzgado para que en la misma puedan ser examinados.

Barcelona 13 de Octubre de 1885.—Por disposición de S. S., José Fiter.
—X

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, referente al sumario que en la misma pende sobre sustracción contra Dolores Molina Peña, cuyo actual paradero se ignora, se la cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 26 de Setiembre de 1885.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.
J—6472

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos de lo mandado por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, referente al sumario que en la misma pende sobre sustracción contra Teresa Montagud y Paponá, y cuyo actual paradero se ignora, se la cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Dada en Barcelona á 26 de Setiembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de su S. S., José Ignacio Güell, Escribano.
J—6473

BILBAO

D. Adolfo de Arriaga, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que á este Juzgado han acudido D. Estanislao Jaime de Labairu y Goicoechea y D. Juan Nicolás de Tollara y Mendivil, en concepto de testamentarios de la finada Doña Francisca de Amezoia é Ibarra, viuda de López, vecina que ha sido de esta villa, manifestando que la Doña Francisca constituyó en el Banco de Bilbao el 25 de Agosto de 1832 un depósito de 41 obligaciones de la segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao, señaladas con los números 6.407 al 6.411, 6.608 al 6.610, 6.616, 6.748 al 6.753, 8.489 al 8.491, 8.205, 8.206, 26.390, 33.383 al 33.388, 36.009, 36.010, 36.103 al 36.107, 37.095 al 37.101, todos inclusive; y nueve residuos señalados con los números 95, 200, 317, 487, 528, 574, 853, 1.152 y 1.248, de todo lo que facilitó el Banco á la interesada con aquella fecha el oportuno resguardo, bajo el núm. 29.734.

Que el 30 de Enero del año actual depositó igualmente la Doña Francisca en el Banco de Bilbao 61 obligaciones de la serie 3.ª del propio ferrocarril de Tudela á Bilbao, números 781 al 793, 806 al 817, 17.574, 26.731 al 26.742, 28.115 al 28.119, 38.872 al 38.883 y 43.480, de los que se le facilitó resguardo con el núm. 42.278.

Que al hacerse cargo como testamentarios de los bienes de dicha señora, no han encontrado ni podido averiguar el paradero de los dos expresados resguardos, y estando en la creencia de que han sufrido extravío, á fin de obtener otros, y de conformidad con lo previsto para este caso en los estatutos del expresado Banco, interesaban se anunciase ese extravío por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la*

provincia de Vizcaya y uno de los diarios de esta localidad, por tres veces con intervalo de 10 días, á los fines oportunos; y habiéndose accedido á ello se hace el primer anuncio por medio del presente.

Dado en Bilbao á 13 de Octubre de 1885.—Adolfo de Arriaga.—Por Castañiza, ante mí, Luis Franco. X—478

BRIHUEGA

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en su cargo el Procurador que fué de este Juzgado D. Ramón Ortega y Gordo, que falleció en esta villa en 19 de Enero último, de conformidad con lo preceptuado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid en su orden de 23 del actual, cen arreglo á lo dispuesto en el art. 884 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, he acordado se publique en los estrados de este Juzgado, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, á contar desde su inserción en el último de dichos periódicos, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Brihuega á 28 de Setiembre de 1885.—Francisco del Aguila Burgos.—Por mandado de S. S., Cirilo Arribas y Pastor. J—6474

CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario en el Juzgado del partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra y Audiencia territorial de la Coruña.

A medio de la presente cédula, que como actuario en autos formalizo, se cita á D. Leoncio Jesús y á D. Manuel Louzán García, á D. Manuel y D. Ramón Barral García y á Doña Socorro García Suárez, casada con D. Fermín Rey, que procedentes de esta villa se ausentaron sin tenerse conocimiento de su actual paradero; relativamente al juicio voluntario de testamentaria de la fincabilidad proveniente de Doña Manuela Paz Valladares, viuda de D. Joaquín Araujo, vecina que viviendo fué de esta propia villa, y que el Sr. Juez de este indicado partido hubo por prevenido en providencia fecha 6 del corriente, á instancia de la coheredera y legataria Doña Aurora García Suárez; con el bien entendido de que, dejando de comparecer á gestionar lo que vieren interesarles dentro del término de 15 días, continuará sustanciándose el aludido juicio por su representación según proceda con el Fiscal de la Municipalidad de esta capital de partido, conforme á los fines del art. 1.059 de la ley de Enjuiciamiento, parándoles en su consecuencia el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cambados 8 de Octubre de 1885.—Pedro Mourullo y Barros. 133—P

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que el día 30 de Setiembre último se celebró nueva junta de acreedores en los autos de quiebra en que está declarado D. José Rodríguez Martínez, de esta vecindad y comercio, en la que con arreglo á las prescripciones legales fueron nombrados síndicos D. Antonio González, Notario, y Don Antonio Antías Gómez, en sustitución de los dos expresados, los que han aceptado y jurado el cargo; por lo que en su consecuencia se hace notorio por medio del presente, con la prevención de que se haga entrega á dichos síndicos y al anteriormente nombrado D. José Daroca de cuanto corresponda al referido quebrado.

Dado en Granada á 8 de Octubre de 1885.—Antonio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. 134—P

HABANA—PILAR

D. Pablo Martínez Sanz, Juez de primera instancia en propiedad del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se hace saber á Doña María Mercedes González y á la sucesión del Presbítero D. Francisco Penzal, Don Manuel, D. Luis y Doña Matilde Penzal Lavandera; á Doña Fermína Pérez Merniez, en representación y como tutora y curadora de sus hijos D. José, Doña Concepción, Doña Fermína y Doña Asunción, habidos con D. José Penzal Lavandera, que en fuerza de la demanda en juicio ordinario interpuesta por D. Pedro Iribarren, y en su nombre el Procurador D. José Quintanó, en cobre de 40.000 pesos oro, en providencia del día 2 de Setiembre del corriente año se le ha tenido por acusada la rebeldía á la demandada Doña Mercedes González, y dispuesto que dentro de 20 días, contados desde la primera publicación del presente en el periódico oficial, comparezca á contestarla, y en su virtud se la cita y emplaza por medio de este edicto para que comparezca por medio de Procurador, bajo una sola dirección, al tenor de lo prescrito en el art. 235 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Habana 10 de Setiembre de 1885.—Pablo Martínez Sanz.—Por mandado de S. S., Mateo G. Alvarez. 135—P

HARO

D. Abelardo Marroquín y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Saturnio Suso y Romo, en concepto de apoderado de Fernando Calle y Ulloa, como marido de Doña María del Rosario Latorre y Vallejo, de esta vecindad, se ha promovido, en concepto de pobre, demanda sobre adjudicación de los bienes dotales que constituyen una capellanía colativa fundada en la parroquia de Briones, de este partido judicial, en 27 de Setiembre de 1673 por el Dr. D. Pedro Ceballos y Rodríguez, natural de dicha villa, Comisario que fué del Santo Oficio de la Inquisición de Navarra, y Beneficiado de expresada parroquia de Briones.

De la compulsión de la fundación presentada en autos aparece que para su obtención, goce y disfrute llama en primer lugar á Ignacio de la Prada, su sobrino, hijo de Francisco de la Prada, y Francisca Marrón, su sobrina, y después de sus días á Felipe de la Prada, su hermano, sus hijos y descendientes legítimos que Dios Nuestro Señor le diere; y á falta de éstos llama en tercer lugar á los hijos de Ana María Gil Sarabia, su sobrina, hija de Juan Gil Sarabia, é Isabel de Ceballos, su hermana, y mujer que al presente es la dicha Ana María Gil Sarabia de Sebastián de Vallejo, vecino de esta villa, y á sus descendientes legítimos; y á falta de éstos, en cuarto lugar llama á los hijos y descendientes legítimos de José de Ceballos, su sobrino, vecino de la villa de Labastida; y á falta de todos éstos, en quinto lugar llama á los hijos y descendientes de Nicolás de Arandoy Aguirre, presente Escribano, y á falta de todos éstos, en sexto lugar llama al pariente suyo más próximo que hubiera de parte de su padre, y á falta de éstos á los parientes suyos más cercanos que hubiere de parte de Catalina Rodríguez de Medina, su madre, y á falta de todos éstos llama por último lugar á los hijos naturales y patrimoniales de la iglesia parroquial de esta villa, á elección de su párroco, con tal que en éstos haya de tener prelación el más pobre, y con tal que el que hubiere de entrar al goce de dicha capellanía se haya de ordenar de epístola dentro de un año cumplido desde el día que tomare posesión de ella, teniendo edad bastante, y no la teniendo se hayan de decir las raizas por otras personas, pagándoles su limosna como se concertare, y si por caso alguno de los Capellanes que tomaren posesión de dicha capellanía sin tener edad para ordenarse, ó que la tenga y no se ordenare dentro de un año, como tenga edad ó tome posesión, quede vaca dicha capellanía para en cuanto á él, y pase al siguiente llamado, y esto ha de ser y sea con tal que no tenga impedimento legítimo de enfermedad, porque si lo tuviere se dispensa con él por el tiempo que estuviere enfermo.

De los documentos presentados por el promovedor de la demanda aparece que su esposa la referida Doña María del Rosario de la Torre y Vallejo es quinta nieta de Doña Ana María Gil Sarabia, mujer de Sebastián Vallejo é hija de Juan Gil Sarabia y de Isabel Ceballos, su hermana, llamados por el fundador en tercer lugar.

Lo que se anuncia al público por medio de este primer edicto para que los que se crean con derecho á los bienes de expresada capellanía comparezcan á deducirlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 26 de Setiembre de 1885.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Aguilar. 136—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Torres Trohoo, que habitó en esta ciudad, en la calle de Alamos, núm. 23, del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que es de estatura regular, cabello castaño, cejas idem, barba poblada, color moreno claro, ancho de cara, nariz y boca regulares, sin seña particular, y viste al estilo del país, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 17 de Setiembre de 1885.—Rafael de León Troyano.—Eduardo Ballesteros. J—6475

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. José María López Ponce, Juez interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ramón Belizón Izeta, y su hija que dice ser María Belizón Trujillo, de 60 y 46 años de edad, viudo y soltera, ambos naturales y vecinos de San Fernando, y residentes en esta ciudad, calle Cazerla Alta, núm. 9; casa de Isabel Pérez, conocida por La Gorda, en Noviembre de 1884: el primero, bajo de cuerpo, algo grueso, color blanco, aunque tomado, barba poblada, ojos azules claros, poco cabello y le falta el dedo índice de la mano derecha; y la segunda, también baja de cuerpo, buen color, ojos negros, boca regular, pequeña la nariz, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, que sitúa en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, á efecto de practicar cierta diligencia en sumario que se instruye sobre tentativa de violación contra el primero; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los citados sujetos, y conseguida se les traslade á la cárcel de este partido en calidad de detenidos y á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo y por igual término se llama á un individuo conocido por Jurado, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que antes se ha citado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Setiembre de 1885.—José M. López.—José Fernández Ramírez.

J—6476

LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Hernández para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado

á fin de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Linares en la causa que con otros consortes se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer que por los dependientes se proceda á la busca y captura de Juan García Hernández, cuyas señas á continuación se expresan, remitiéndole á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 28 de Setiembre de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet.

Señas.

De 49 años de edad, soltero, esquilador, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba nasiente; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana en buen uso, alpargatas y sombrero hongo. J—6477

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hayos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que por el Procurador D. Manuel de Diego, en representación de D. Mauricio Ortiz y Descalzo, vecino de esta capital, en concepto de pariente más inmediato del fundador, se ha presentado en este Juzgado demanda sobre juicio universal para la declaración de bienes libres, y adjudicación en tal concepto de los que dotan el vínculo y patronato de legos familiar, fundado en la villa de Algete por el Ilmo. Sr. Don Juan Alonso de Moscoso, natural de dicho pueblo, Obispo que fué de Málaga, y en su nombre su sobrino y testamentario D. Juan Arias de Moscoso, Deán de la Iglesia de esta última ciudad, en escritura otorgada en Alcalá de Henares ante el Escribano D. Juan Enriquez en 1.º de Diciembre de 1819.

Dicha demanda ha sido admitida en providencia fecha 10 del actual, y en virtud de lo mandado en ella se llama por edictos á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1885.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan García Jaés. X—470

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Mariano García Bajo y Yagüe, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del Mérito civil y Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente primer edicto y término de dos meses, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al ausente en ignorado paradero D. José Marcelino Díaz Villegas, domiciliado que ha sido en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan á ejercerlo en este Juzgado dentro de dicho término, previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos; advirtiéndole que hasta la fecha solamente ha solicitado la administración de referidos bienes Doña Eurica María Antenia Villegas y García, conocida con el nombre de Manuela, natural y vecina del expresado Cabezón, viuda, propietaria, de 78 años de edad, prima hermana del ausente D. José Marcelino.

Dado en Valle de Cabuérniga á 20 de Agosto de 1885.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Eulogio Regaliza. X—475

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Crédito de Zaragoza.

Terminada definitivamente la liquidación del Banco de Zaragoza, según acuerdo de la junta general de sus accionistas en sesión de 19 de Diciembre de 1880, el Banco de Crédito de Zaragoza, que en virtud de contrato se subrogó en los derechos, acciones y obligaciones de la extinguida Sociedad, tendrá á disposición de los accionistas y acreedores legítimos de la misma el importe de los dividendos y obligaciones reconocidas á su cargo hasta el día 16 de Julio de 1886; pasada cuya fecha, por haber transcurrido los cinco años prefijados en el art. 80 del estatuto de la dicha Sociedad, se considerarán caducadas y de ningún valor las acciones y obligaciones no reclamadas.

Y á fin de que de estos acuerdos tengan conocimiento los interesados, se hacen públicas en anuncios semestralmente reproducidos en publicaciones oficiales y locales.

Zaragoza 17 de Octubre de 1885.—El Director primero, Inigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán. X—471

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m..	702.43	8.4	7.9	SO....	Brisa..
9 de la m..	702.48	10.3	9.2	OSO...	Viento..
12 del día..	702.45	12.9	10.6	SO....	Idem..
3 de la t...	701.82	13.6	11.3	OSO...	Idem..
6 de la t...	702.05	10.9	9.8	SO....	Idem..
9 de la n...	702.53	9.2	8.4	O.....	B.ª Pa..
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					15.6
Idem mínima.....					7.8
Diferencia.....					8.3

Table with weather data: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

EXTRAEADCS

Día 18.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos. ayer llovió en Avila, Burgos, Castellón, Lérida, Salamanca, Tarragona y Toledo.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 18 de Octubre de 1885.

Table with columns: FISCALITOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL.

Recaudado en los 17 días anteriores. 332.232'57 358.726'05 82.406'73 773.364'72

Madrid 19 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 17, Día 19. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE OCTUBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'50. Idem, á ocho días vista, dins., 46'25. París, á ocho días vista, frs., 4'86 1/2.

Forman parte de este número los pliegos 33 y 34 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Inauguróse ayer por la tarde en la Moncloa un ferrocarril portátil de vía estrecha, sistema Decauville, modelo de los de su género, de aplicación tan útil como sencilla y económica...

La instalación cuesta 9.000 pesetas por kilómetro, y bien se comprende la utilidad que reporta, así para la agricultura como para la guerra...

A la inauguración han asistido los Sres. Presidente del Consejo, Ministros de la Gobernación y de la Guerra, Director general de Agricultura, el Conde de Casa-Miranda y algunas otras personas.

Terminada la prueba, que se hizo con un tren compuesto de una pequeña locomotora y tres vagones en que iban los invitados, pasaron éstos a visitar las habitaciones de los alumnos internos, el Museo agronómico, laboratorio químico, colección de máquinas, casa de labor con sus espaciosas cuadras para ganado vacuno y lanar...

Se ha publicado el núm. 237 de la Revista contemporánea, que contiene los artículos siguientes: El extremo Oriente (conclusión), por D. Carlos Soler Arqués.—Excursiones ar-

tísticas, por D. Ricardo Becerro de Bengoa.—Los circos ecuestres (continuación), por Ramiro.—La oda (continuación), por D. Miguel Gutiérrez.—Variedades, por D. Rafael Alvarez Se-reix.—Revisia de teatros, por Ramiro.—Novelas norte-ame-ricanas: El coronel, Mi suegra (continuación).—Crónica po-lítica, por A.—Revista extranjera, por S.—Boletín bibliográ-fico.—Advertencias y anuncios.

ESTADO SANITARIO.—Según El Siglo Médico, siguen siendo frecuentes los afectos que en nuestro estado anterior consig-namos, presentándose en número mayor que en otros años las bronquitis generalizadas, las tráqueo-bronquitis y las laringitis mucosas. Las neumonías, bronco-neumonías y pleuresías también se observan en número crecido, y las amigdalitis y fa-riango-laringitis son asimismo muy frecuentes. Los reumatis-mos y los catarros gastro-intestinales por enfriamiento, las erisipelas faciales y las intermitentes francas se han presenta-do también en alguna proporción. En los niños se observan al-gunas fiebres eruptivas, escarlatinosas y sarampionosas.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de li-bros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edi-ción oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUI- rre y Juárez.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juá-rez (Q. E. P. D.) dispuso en una de las cláusulas testamen-tarias que cada año por Navidad se distribuyeran 3.000 rs. á los escritores públicos necesitados y sus familias; por consecuen-cia de esta disposición, los testamentarios y patronos hacen saber:

1.º Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre in-clusivo pueden solicitar este auxilio todos los escritores públi-cos y sus familias que se crean con derecho al referido legado. 2.º Las solicitudes serán remitidas con las pruebas y do-cumentos que acrediten todas las circunstancias y méritos li-terarios de los solicitantes, así como las señas de su domicilio, á la calle de la Peninsular, 4, tercero izquierdo.

La resolución del Jurado que ha de hacer la adjudicación se comunicará á los agraciados para que se presenten á recibir la cantidad que les haya concedido.

Madrid 19 de Octubre de 1885.—Por la testamentaria, Ma-nuel M. J. de Galdo. X-477

SANTOS DEL DIA

San Juan Cancio, Presbítero; Santa Irene, virgen, y San Feliciano, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Roberto el Diabolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º impar.—La pasionaria.—Hija única.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—1.ª sección.—Pinafor. A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Sensitiva.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Fun-ción 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—Muérete y verás.—El co-rral de las comedias.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Fun-ción 26 de abono.—Turno 2.º.—1.ª sección.—El Macareno.—Se-guidillas.—Couplets.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Guzmán el Malo.—La mujer del sereno.—Couplets.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Paso aéreo.—El hijo de su papá.—Un cuadro de historia.—Vega, pe-luquero.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La Diva.—Toros de puntas.—Las de Miquelurra.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Las modistillas.—¡Bonito soy yo!—Los postres de la cena.—Los niños terribles.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La divina zar-zuela.—Animales y plantas.—Término medio.—La divina zar-zuela.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Los laureles de un poeta.

A las diez y media.—El músico de la murga. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las bodas de Enriqueta.